



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX	Managua, viernes 3 de noviembre de 2006	No.214
--------	---	--------

SUMARIO

	Pág.		
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA			
Acuerdo Presidencial No. 476-2006.....	8504	Resolución Ministerial No. 08-2006.....8516	
Acuerdo Presidencial No. 477-2006.....	8504	Resolución Ministerial No. 09-2006.....8516	
MINISTERIO DE GOBERNACION			
Asociación de Profesionales Multidisciplinarios en Pro al Desarrollo Municipal.....	8505	Resolución Ministerial No. 10-2006.....8516	
Fundación para la Creación de Oportunidades de las Mujeres (FUCODEM).....	8507	Resolución Ministerial No. 11-2006.....8517	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES			
Acuerdo Ministerial No. 27-2006.....	8509	Resolución Ministerial No. 12-2006.....8517	
Acuerdo Ministerial No. 30-2006.....	8510	Resolución Ministerial No. 13-2006.....8517	
Acuerdo Ministerial No. 32-2006.....	8511	Resolución Ministerial No. 14-2006.....8517	
Acuerdo Ministerial No. 33-2006.....	8511		
Acuerdo Ministerial No. 34-2006.....	8511	MINISTERIO DE SALUD	
Acuerdo Ministerial No. 35-2006.....	8511	Resolución Ministerial No. 339-2006.....	8518
Acuerdo Ministerial No. 36-2006.....	8511	Resolución Ministerial No. 338-2006.....	8519
Acuerdo Ministerial No. 40-2006.....	8512	INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS	
Acuerdo Ministerial No. 41-2006.....	8512	Acuerdo Administrativo No. 006-2006.....	8519
Acuerdo Ministerial No. 42-2006.....	8512	Resolución Administrativa No. 013-2006.....	8523
Acuerdo Ministerial No. 43-2006.....	8512	Resolución Administrativa No. 074-2006.....	8526
Acuerdo Ministerial No. 44-2006.....	8513	EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA	
Acuerdo Ministerial No. 45-2006.....	8513	Modificación al Pliego de Bases y Condiciones.....	8528
Acuerdo Ministerial No. 46-2006.....	8513	ALCALDIA	
Acuerdo Ministerial No. 47-2006.....	8513	Alcaldía Municipal de Granada	
Acuerdo Ministerial No. 48-2006.....	8513	Licitación Restringida.....	8528
Acuerdo Ministerial No. 49-2006.....	8514	UNIVERSIDADES	
Acuerdo Ministerial No. 50-2006.....	8514	Títulos Profesionales.....	8528
Acuerdo Ministerial No. 51-2006.....	8514	SECCION JUDICIAL	
Acuerdo Ministerial No. 52-2006.....	8514	Citatoria.....	8530
Acuerdo Ministerial No. 53-2006.....	8514	FE DE ERRATAS	
Acuerdo Ministerial No. 54-2006.....	8515	Marcas de Fábrica y Comercio.....	8530
Acuerdo Ministerial No. 55-2006.....	8515		
Acuerdo Ministerial No. 85-2006.....	8515		

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 476-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir **Escritura Pública de Solicitud de Inscripción a Favor del Estado de la República de Nicaragua de Inmueble Urbano**, en conformidad con el Decreto No. 903 “Ley de Expropiación de Predios Baldíos en el Casco Urbano del Centro de la Ciudad de Managua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 286 del 16 de diciembre de 1981, por medio del cual se declaró de Utilidad Pública y de Interés Social el Casco Urbano Central de la Ciudad de Managua, y el artículo 1 del Decreto N° 434, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 187 del 5 de septiembre de 1945, el bien inmueble es un predio baldío ubicado al Costado Oeste del Edificio de PETRONIC en el Casco Urbano Central de la Ciudad de Managua, con un área de trescientos cuarenta y nueve metros cuadrados (349 m²), inscrito bajo el N° 1,614, Tomo: 124, Folios: 208 al 210, Asiento: 5°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; con el número catastral 2952-3-4-37-44401, cuyo antiguo propietario eran Ofelia y Ana Alfenia ambas de apellidos Silva Sotomayor. El bien inmueble anteriormente descrito podrá fusionarse con otras propiedades. Colindantes son los lotes pertenecientes al Estado de la República de Nicaragua en virtud de los Decretos N° 903 y N° 434 anteriormente mencionados.

Arto. 2 Se autoriza al Procurador General de la República a suscribir la Escritura Pública de asignación en Administración respectiva, a favor de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), para cumplir con lo dispuesto en los artículos 158, 159, 160, 165, 166 y 167 Cn.

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Solicitud de Inscripción a Favor del Estado de la República de Nicaragua de Inmueble Urbano y la Asignación en Administración a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día diecinueve de octubre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 477-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir **Escritura Pública de Solicitud de Inscripción a Favor del Estado de la República de Nicaragua de Inmueble Urbano**, en conformidad con el Decreto No. 903 “Ley de Expropiación de Predios Baldíos en el Casco Urbano del Centro de la Ciudad de Managua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 286 del 16 de diciembre de 1981, por medio del cual se declaró de Utilidad Pública y de Interés Social el Casco Urbano Central de la Ciudad de Managua, y el artículo 1 del Decreto N° 434, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 187 del 5 de septiembre de 1945, el bien inmueble es un predio baldío ubicado al Costado Oeste del Edificio de PETRONIC en el Casco Urbano Central de la Ciudad de Managua, con un área de seiscientos sesenta y cinco metros cuadrados (665 m²), inscrito bajo el N° 10,821, Tomo: 78, Folio: 92 y Tomo 697, Folio: 282, Asiento: 4°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; con el número catastral 2952-3-4-37-43600, antiguo propietario Pastor Estrada Almendarez. El bien inmueble anteriormente descrito podrá fusionarse con otras propiedades. Colindantes son los lotes pertenecientes al Estado de la República de Nicaragua en virtud de los Decretos N° 903 y N° 434 anteriormente mencionados.

Arto. 2 Se autoriza al Procurador General de la República a suscribir la Escritura Pública de Asignación en Administración respectiva, a favor de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), para cumplir con lo dispuesto en los artículos 158, 159, 160, 165, 166 y 167 Cn.

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Solicitud de Inscripción a Favor del Estado de la República de Nicaragua de Inmueble Urbano y la Asignación en Administración a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día diecinueve de octubre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua

MINISTERIO DE GOBERNACION**ASOCIACION DE PROFESIONALES
MULTIDISCIPLINARIOS EN PRO AL DESARROLLO
MUNICIPAL**

Reg. No. 14185 – M. 0112534 – Valor C\$ 1,255.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil cuatrocientos catorce (3414), del folio número tres mil seiscientos treinta y siete al folio número tres mil seiscientos cincuenta y tres (3637-3653), Tomo II, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACION DE PROFESIONALES MULTIDISCIPLINARIOS EN PRO AL DESARROLLO MUNICIPAL.** Conforme autorización de Resolución del primero de septiembre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día primero de septiembre del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la escritura número cuarenta y dos (42), autenticado por la Licenciada Hazel María Molina García, el día siete de agosto del año dos mil seis y escritura de aclaración y ampliación número cuarenta (40), protocolizada por la licenciada Hazel María Molina García, el día quince de agosto del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A, Director.

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PROFESIONALES MULTIDISCIPLINARIOS EN PRO AL DESARROLLO MUNICIPAL.
ARTICULO PRIMERO (DE LA ASOCIACIÓN) La asociación adoptará la denominación de ASOCIACION DE PROFESIONALES MULTIDISCIPLINARIOS EN PRO AL DESARROLLO MUNICIPAL, nombre con el que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración de veinte años renovables conforme a sus estatutos. Tendrá su domicilio en el Municipio de Managua y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional.
ARTÍCULO DOS: (FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACION): La asociación tendrá como objetivos: a) Realizar diagnósticos sobre la problemática local, a fin de formular proyectos y orientar la inversión municipal, de acuerdo a las necesidades identificadas y priorizadas, b) Sensibilizar a la población acerca de su realidad y que esta se apropie de la problemática para que en el futuro sean los actores y ejecutores de sus propios planes y programas de desarrollo, c) Proporcionar instrumentos metodológicos a las autoridades municipales y a la población en general que le permita la realización de estudios específicos en función del desarrollo integral de su municipio. d) Promover la participación ciudadana con enfoque de género, cultural, generacional y de respeto a los derechos humanos en los diferentes espacios del desarrollo municipal, e) Capacitar a los actores locales sobre educación ambiental, prevención, mitigación y atención de desastres, manejo y aprovechamiento del recurso forestal, derechos humanos, salud comunitaria, etc. f) formular y gestionar proyectos sociales, económicos, ambientales y culturales en pro del desarrollo del municipio, g) coordinar con instituciones gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, organismos no gubernamentales nacionales, e internacionales actividades a realizar en pro del desarrollo municipal, h) facilitar la elaboración de planes y programas con enfoque de riesgo, género, ambiental y de derechos humanos que sean integrados al plan de desarrollo municipal.
ARTICULO TRES (MIEMBROS): La asociación tendrá miembros fundadores, miembros y miembros honorarios.
ARTICULO CUATRO: (MIEMBROS FUNDADORES) Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la

escritura de la constitución de la asociación.
ARTICULO CINCO (MIEMBROS ACTIVOS): son miembros activos de la asociación todas las personas naturales y jurídicas, que a título individual y colectivo ingresen a la fundación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la asociación, los miembros activos podrán hacer uso de sus derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la asociación.
ARTÍCULO SEIS: (MIEMBROS HONORARIOS): Son miembros honorarios de la asociación aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se identifiquen con los fines y objetivos de la asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la asamblea General.- Tendrán derecho a recibir un diploma que lo amerite como tal y tendrá derecho a voz pero no a voto.
ARTICULO SIETE: (PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBROS): La calidad de los miembros de la asociación se pierde por las siguientes causas 1) Por causa de muerte (natural o jurídica), 2) por destino desconocido por mas de un año., 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la asociación., 4) Por renuncia escrita a la misma, y 5) por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.
ARTICULO OCHO (DERECHO DE LOS MIEMBROS): Los miembros de la asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones, actividades de la asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto, 2) Presentar iniciativa relacionada con los fines y objetivos de la asociación, 3) elegir y ser elegido para los cargos de la junta directiva 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos y retirarse voluntariamente de la asociación.
ARTÍCULO NUEVE (DE LOS ORGANOS DE DIRECCION): Las máximas autoridades de la asociación son: 1) La asamblea General, 2) La junta Directiva Nacional.
ARTICULO DIEZ (ASAMBLEA GENERAL) La asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y miembros activos. Ambos tendrán los mismos derechos en la asociación.
ARTICULO ONCE (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL): La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones a) Aprobación de informe anual, b) aprobación del informe financiero anual de la asociación, c) reformar el estatuto, d) presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la asociación, e) elegir a los miembros de Junta Directiva Nacional, f) cualquier otra que esta asamblea general determine,
ARTICULO DOCE (CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL) La convocatoria de los miembros para la asamblea general se hará por escrito a cada miembro indicando el carácter de la sesión, fecha, hora y lugar de la misma, si se trata de una asamblea general extraordinaria se acompañará de la agenda a tratar, en ambos casos se hará con cinco días de anticipación.
ARTICULO TRECE (RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA) La asamblea general tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo.
ARTICULO CATORCE (ORGANO EJECUTIVO) El Órgano ejecutivo de la Asociación será la junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: un Presidente, Un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal que se elegirá por mayoría simple de votos y ejercerá el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelecto si la asamblea General así lo decide.
ARTICULO QUINCE: (REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA) La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo solicite.
ARTICULO DIECISIÉIS (QUORUM LEGAL) El quórum legal para las reuniones de la junta directiva nacional será la mitad mas uno de sus miembros que la integran.
ARTICULO DIECISIETE (FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA) La junta directiva nacional tendrá las siguientes funciones 1) Cumplir con los fines y objetivos de la asociación, 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la asamblea general, 3) cumplir y hacer cumplir los estatutos de la asociación, 4) elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la asamblea general, así como informe y balance anual de las actividades y estados financieros, 5) proteger los bienes que conforman el patrimonio de la asociación, 6) establecer las

oficinas o filiales en el resto del país. 7) elaborar propuestas del reglamento de la asociación para su aprobación por la asamblea general, 8) conformar comisiones especiales con los miembros de la asociación y personal de apoyo, 9) tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros, 10) fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la asociación, 11) presentar el informe anual en la asamblea general. ARTICULO DIECIOCHO (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA) El presidente de la junta directiva Nacional, lo será también de la Asamblea general y tendrá las siguientes atribuciones: 1) representar legalmente a la asociación con facultades de apoderado generalísimo, 2) dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la junta Directiva Nacional. 3) refrendar con su firma las actas de las sesiones de la junta Directiva nacional y presentar agenda., 5) Tener derechos al doble voto en caso de empate de votación de la junta Directiva nacional, 6) Firmar cheque junto con el tesorero o el director ejecutivo de la asociación. ARTICULO DIECINUEVE: (BIENES DE LA ASOCIACIÓN) El presidente de la asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con la autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en junta Directiva Nacional. ARTICULO VEINTE (ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE) Son atribuciones del vicepresidente de la junta Directiva Nacional las siguientes 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva, 2) Representar a la asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente, 3) elaborar con el tesorero el balance financiero de la asociación, 4) administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la asociación, 5) otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO VEINTIUNO (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO) Las atribuciones del secretario serán: 1) llevar y conservar los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, sellos y demás documentos de los miembros de la asociación, 2) dirigir y organizar el funcionamiento administrativo de la asociación, llevar correspondencia, redactar y realizar con el presidente las actas de la asamblea General y de la junta Directiva, 3) Preparar la documentación de los asuntos a tratar en la Asamblea General y la Junta Directiva, elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva la memoria anual de labores, 4) Preparar y enviar por lo menos con cinco días de anticipación a su celebración, la convocatoria de las sesiones ordinarias y de la asamblea general y de la junta directiva. ARTICULO VEINTIDÓS (ATRIBUCIONES DEL TESORERO) La atribuciones del tesorero de la junta directiva nacional son: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación, 2) firmar junto al presidente o Director Ejecutivo los cheques e informe financiero de la asociación, 3) llevar control de los ingresos y egresos de la asociación, 4) tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la asociación 5) Elaborar y presentar a la junta directiva Nacional y a la Asamblea General el balance financiero trimestral, semestral y anual. ARTICULO VEINTITRÉS (ATRIBUCIONES DE FISCALES) Las atribuciones de los fiscales serán: 1) inspeccionar todas las actividades de la asociación y en particular deberá comprobar y verificar el uso de los libros y valores de la asociación, 2) elaborar y presentar a la junta directiva los informes periódicos de sus actividades y elaborar el informe anual de sus supervisión sobre inventarios y balances a la asamblea general y desempeñar las funciones que le asigne la junta directiva y La Asamblea General. ARTICULO VEINTICUATRO (DIRECTOR EJECUTIVO) La junta Directiva Nacional nombrará a un director Ejecutivo que ejecutara las decisiones de la junta Directiva. Sus atribuciones son 1) representar administrativamente a la asociación, 2) elaborar con el tesorero el balance financiero de la asociación, 3) proponer la integración de comisiones y delegaciones, 4) nombrar en consulta con la junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la asociación. 5) administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la asociación, 6) firmar cheques junto con el presidente o el tesorero, 7) otras designaciones acordadas por la junta directiva nacional. ARTICULO VEINTICINCO (PATRIMONIO INICIAL) La asociación posee un patrimonio inicial

por la suma de SETENTA MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 70,000.00), compuesto por los siguientes equipos de oficina: dos (2) computadoras, dos (2) impresoras, un (1) escáner, 1(una) fotocopidora, una (1) encolochadora, dos (2) muebles de computadoras, un (1) escritorio, un (1) telefax, dos (2) abanicos. ARTICULO VEINTISÉIS (PATRIMONIO) También forma parte del patrimonio las donaciones, herencias y legados hechos por personas naturales y jurídicas, individuales o colectivas, nacionales o extranjeras. ARTICULO VEINTISIETE: (BIENES): También Son parte de la asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia ARTICULO VEINTIOCHO: (RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA) La junta directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la asociación ARTICULO VEINTINUEVE (DISOLUCION Y LIQUIDACION) Son causas de la disolución de la asociación 1) la decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea general convocada por tal efecto, 2) Las causas que contempla la ley. ARTICULO TREINTA: (PROCESO DE LIQUIDACION) En caso de acordarse la disolución de la asociación, la asamblea general nombrara una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo con los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar de beneficencia, según sea decidido por La Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. ARTICULO TREINTIUNO: (DISPOSICIONES FINALES) Los presentes estatuto son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán su vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. ARTICULO TREINTAYDOS (DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS) En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y las especiales que rigen la materia. Doy fe de haber tenido a la vista la certificación del acta relacionada, la cual insertaré en lo contundente, al final del testimonio que se libre de la presente Escritura. Así se expresó la compareciente bien instruida por mi la Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas e explícitas y de las que en este acto ha hecho y de la necesidad de inscribir la presente Escritura en el Registro Público correspondiente. Y Leída que fue por mi la Notario Público integralmente la presente Escritura Pública a la compareciente, la encontró conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo la notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) JILMA MARIA CRUZ GAMEZ, (f) HAZEL MARIA MOLINA GARCIA, ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO. PASO ANTE MI: Al reverso del folio número treinta y dos al frente del folio número treinta y cinco de mi protocolo número OCTAVO, que llevo en el corriente año y a solicitud de la señora: JILMA MARIA CRUZ GAMEZ, libro este primer testimonio en tres hojas útiles de papel sellado de ley las que firmo sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las nueve y diez minutos de la mañana del día ocho de octubre del año dos mil cinco. Lic. Hazel María Molina García, Abogado y Notario Público.

TESTIMONIO. ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUARENTA.- (40).- ACLARACION Y AMPLIACION ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y DOS (42) ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PROFESIONALES MULTIDISCIPLINARIOS EN PRO AL DESARROLLO MUNICIPAL.- En la Ciudad de Managua, a las nueve de la Mañana del día quince de Agosto del año dos mil seis.- ANTE MI: HAZEL MARIA MOLINA GARCIA, Abogada y Notario Público de la Republica de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizada para cartular por la EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, durante el quinquenio que expira el día Dieciséis de Julio del Año Dos Mil Ocho.- Comparecen los Señores: ANGEL CRUZ GAMEZ, casado, de oficio:

ingeniero en minas, portador de la cédula de identidad ciudadana de la República de Nicaragua número: seis, uno, uno, guión, uno, ocho, uno, cero, cinco, ocho, guión, cero, cero, cero, dos, ese, (611-181058-0002S), LIDIA JOHANNA MACHADO CRUZ, soltera, de oficio: Licenciada en computación, portadora de la cédula de identidad ciudadana de la República de Nicaragua número: seis, uno, uno, guión, uno, cero, uno, uno, siete, cinco, guión, cero, cero, cero, dos, pe, (611-101175-0002P), JOAQUIN RAMIREZ AVILES, casado, de oficio: Ingeniero Agroforestal, portador de la cédula de identidad ciudadana de la República de Nicaragua número: seis, uno, cero, guión, uno, seis, cero, ocho, seis, dos, guión, cero, cero, cero, jota, (610-160862-000J), JILMA MARIA CRUZ GAMEZ, casada, de oficio: economista agrícola, portadora de la cédula de identidad ciudadana de la República de Nicaragua número: seis, uno, uno, guión, dos, tres, cero, dos, seis, cuatro, guión, cero, cero, cero, uno, ese, (611-230264-0001S), CARLOS ROBERTO SILVA CRUZ, casado, de oficio: Ingeniero Civil, Master en obras Horizontales, portador de la cédula de identidad ciudadana de la República de Nicaragua número: seis, uno, uno, guión, uno, dos, uno, uno, siete, cinco guión, cero, cero, cero, dos ka, (611-12-11-75-0002K), MARITZA DEL SOCORRO BUSTILLO CHANG, casada, de oficio: Geóloga, Master en Desastres Naturales, portadora de la cédula de identidad ciudadana de la República de Nicaragua número: seis, uno, uno, guión dos, seis, cero, nueve, seis, cero, guión, cero, cero, cero, uno, ere, (611-260960-0001R), TENOCHT YESENIA ZAPATA CRUZ, soltera, de oficio: Licenciada en Ecología, portadora de la cédula de identidad ciudadana de la República de Nicaragua número: seis, uno, uno, guión, cero, tres, uno, uno, siete, cinco, guión, cero, cero, cero, cero, doble ve, (611-031175-0000W) y YADER RAFAEL MACHADO CRUZ, soltero, de oficio: Licenciado en Derecho, portador de la cédula de identidad ciudadana de la República de Nicaragua número: seis, uno, uno, guión, uno, cuatro, cero, uno, siete, nueve, guión, cero, cero, cero, jota, (611-140179-0000J), todos mayores de edad, de nacionalidad nicaragüense y de este domicilio de Managua. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y a mi juicio tienen plena capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento de este acto, en el que actúan en sus propios nombres y representación y expresa: Que a través del presente Instrumento Público rectifica, aclarando que la escritura cuarenta y dos (42) Estatutos de la asociación de profesionales multidisciplinarios en pro al desarrollo municipal. En su ARTÍCULO TRES: (MIEMBROS): Léase la asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. Son requisitos para ser miembros: a) Ser nicaragüense con interés y voluntad de participar en el cumplimiento de los objetivos de la asociación; b) hacer solicitud por escrito a la Junta Directiva, exponiendo los motivos por los cuales desea pertenecer a la asociación; c) aceptar y cumplir con los principios y Reglamentos internos establecidos, y d) gozar plenamente de sus derechos civiles y políticos.- Son deberes de los miembros: a) Velar porque se alcancen los fines y objetivos, se apliquen los principios, así como que se respete el Estatuto y Reglamento, b) Respetar las decisiones que se tomen, c) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.- En el ARTICULO ONCE (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL) Léase La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual, b) aprobación del informe financiero anual de la asociación, c) reformar el estatuto, d) presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la asociación, e) elegir a los miembros de la junta Directiva Nacional, f) cualquier otra que esta asamblea general determine, y g) Perdida de la membresía: la junta directiva podrá aplicar a cualquier miembro por faltas: no asistir a sesiones ordinarias y extraordinarias, no identificarse con la asociación, cometidas según el caso las siguientes sanciones: amonestación, suspensión de la calidad de miembro hasta por un periodo determinado, pérdida de la calidad de miembro, previa decisión de la Asamblea General Extraordinaria En el ARTICULO CATORCE: (ORGANO EJECUTIVO) léase El órgano ejecutivo de

la Asociación será la Junta Directiva Nacional integrada de la siguiente manera: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un Tesorero y un Fiscal que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrá ser reelecto si la Asamblea General así lo decide.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi la Notario, acerca del objeto, valor y transparencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, que en concreto se han hecho. Y leída que fue por mí, el suscrito Notario, toda esta Escritura a las comparecientes, estos las encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario. Que doy fe, de todo lo relacionado.- (f) ANGEL CRUZ GAMEZ, (f) LIDIA JOHANNA MACHADO CRUZ, (f) JOAQUIN RAMIREZ AVILES, (f) JILMA MARIA CRUZ GAMEZ, (f) CARLOS ROBERTO SILVA CRUZ, (f) MARITZA DEL SOCORRO BUSTILLO CHANG, (f) TENOCHT YESENIA ZAPATA CRUZ, (f) YADER RAFAEL MACHADO CRUZ. (f) HAZEL MARIA MOLINA GARCIA, ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO. PASO ANTE MI: Al frente del folio número treinta y dos, al frente del folio número treinta y tres de mi Protocolo Número nueve que llevo en el presente año y a solicitud de los señores: ANGEL CRUZ GAMEZ, LIDIA JOHANNA MACHADO CRUZ, JOAQUIN RAMIREZ AVILES, JILMA MARIA CRUZ GAMEZ, CARLOS ROBERTO SILVA CRUZ, MARITZA DEL SOCORRO BUSTILLO CHANG, TENOCHT YESENIA ZAPATA CRUZ, YADER RAFAEL MACHADO CRUZ libro este Primer Testimonio compuesto en dos hojas útiles de Papel Sellado de Ley, el que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Managua, a las ocho de la Mañana del día dieciocho de Agosto del año dos mil seis LIC. HAZEL MARIA MOLINA GARCIA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

FUNDACION PARA LA CREACION DE OPORTUNIDADES DE LAS MUJERES (FUCODEM)

Reg. No. 14280 – M. 1927792 – Valor C\$ 800.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR: Que bajo el número perpetuo tres mil cuatrocientos treinta y cuatro (3434), del folio número tres mil ochocientos setenta y cinco al folio número tres mil ochocientos ochenta y dos (3875-3882), Tomo: II, Libro Noveno (9°), que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **FUNDACION PARA LA CREACION DE OPORTUNIDADES DE LAS MUJERES (FUCODEM)**. Conforme autorización de Resolución del doce de Septiembre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día doce de septiembre del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial los estatutos insertos en la escritura número cuarenta (40) autenticado por la Licenciada Rosa Argentina Ortiz Corrales, veintinueve de agosto del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A, Director.

ESTATUTOS CAPITULO I.- DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO LEGAL: Artículo 1.- La FUNDACION PARA LA CREACION DE OPORTUNIDADES DE LAS MUJERES (FUCODEM), es una Fundación sin fines de lucro, de duración indefinida con personalidad jurídica propia.- **Artículo 2.-** La Fundación tendrá su domicilio legal en la ciudad de Managua, con facultad de establecer delegaciones, sedes y oficinas en cualquier parte del país y/o fuera de él, cuando así lo decidieren sus miembros.- La Fundación podrá ser conocida con las siglas FUCODEM.- **CAPITULO II.- OBJETIVOS: Artículo 3.-** La finalidad de la Fundación será de realizar estudios en los barrios marginados de Managua y de otros Municipios del país y en los centros de comercios populares con el objeto de captar a los elementos femeninos que se ganan el sustento administrando pequeños negocios propios y darles capacitación para que aprendan a

manejar sus actividades económicas con conocimientos elementales de Administración-Contable y de ésta forma se contribuye al desarrollo económico y crecimiento personal de las mujeres y de su núcleo familiar.

CAPITULO III.- DE LOS ASOCIADOS: Artículo 4.- Podrá ser Miembro de la Fundación cualquier persona de preferencia mujer, nicaragüense o extranjero con deseos de participar en las actividades de la Fundación y que fuere aprobada su membresía por la Asamblea General de Asociadas.- **Artículo 5.-** La Fundación estará conformada por los Miembros Fundadores, Miembros Activos por elección y Miembros Honorarios.- Serán Miembros fundadores los que suscribieron la Escritura Constitutiva de la Fundación, Miembros activos por elección los que sean admitidos como tales conforme los presentes Estatutos.- Miembros honorarios, los que sean nombrados como tales en reconocimiento a su contribución brindada a la Fundación.- **Artículo 6.-** El carácter de Miembro se pierde: a) Por muerte.- b) Por renuncia voluntaria de manera expresa.- c) Por expulsión debido a la falta de interés en participar en las actividades de la Asociación, en cumplir con los Estatutos y con las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y por conductas que atenten al prestigio y buen nombre de la Fundación o de sus intereses, será decidida por la Asamblea General siempre y cuando se haya procedido de la siguiente forma: Amonestación privada a través de Junta Directiva.- b) Suspensión temporal de su calidad de Miembro, según el caso.- c) Suspensión definitiva.- **DEBER DE LOS MIEMBROS.- Artículo 7.-** Todo Miembro, estará obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General de la Fundación y Junta Directiva, que contribuya con el buen nombre de la Fundación.- **Artículo 8.-** Todo Miembro está obligado a asistir a las reuniones de Asamblea General, contribuir de forma individual y colectiva al desarrollo y fortalecimiento de la Fundación.- **Artículo 9.-** Los Asociados fundadores tendrán derecho preferente a optar los tres primeros cargos de la Junta Directiva, los que corresponden, a) Presidente; b) Vicepresidente; c) Secretaria.- **CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION: Artículo 10.-** Serán Organos de la Fundación: a.- La Asamblea General de socios fundadores.- b.- La Junta Directiva.- **Artículo 11.-** La Dirección General de la Fundación, estará a cargo de la Asamblea General, la que decidirá las líneas generales de los programas, proyectos y actividades de la Fundación.- **CAPITULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS SOCIOS DE LA FUNDACION: Artículo 12.-** Las funciones de la Asamblea General serán las siguientes: a) Elaborar y aprobar el Reglamento de la Asociación; b) Nombrar los cargos de la Junta Directiva; c) Aprobar la memoria y presupuestos anuales; d) Aprobar los Proyectos de cooperación presentados por la Junta Directiva o por algunos de los Miembros; e) Velar por el cumplimiento de la finalidad de la Asociación; f) Controlar la actuación de los integrantes de la Junta Directiva; g) Convocar a los Asociados para la Asamblea General de Miembros, Ordinaria o Extraordinaria; h) Las demás que le confieren estos Estatutos y la Escritura Constitutiva.- **Artículo 13.-** Será competencia de la Asamblea General Extraordinaria: a) Modificación de los Estatutos; b) Disolución de la Fundación; c) cualquier otra cuestión propuesta por la Junta Directiva o por el Veinticinco (25%) de los miembros.- **Artículo 14.-** Los acuerdos tomados en la Asamblea General, legalmente constituida y que no sean contrarios a la Ley y a los presentes Estatutos, serán obligatorios para todos los Miembros, presentes o ausentes.- **Artículo 15.-** En las Asambleas Generales habrá quórum con la presencia de la mitad más uno de los miembros que la integran y sus decisiones o resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.- Cada miembro tiene derecho a un voto.- **CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo 16.-** La Administración de la Fundación estará a cargo de la Junta Directiva, la que actuando conjuntamente tendrá facultades de Apoderado Generalísimo.- La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretaria, Tesorera y Vocal, quienes serán electos por la Asamblea

General de la Fundación; durarán tres años en sus cargos a partir de la toma de posesión del mismo y tendrán derecho a reelectos.- **Artículo 17.-** La Junta Directiva, se tendrá por legalmente reunida y las resoluciones que se tomen serán aceptadas con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.- En caso de empate el Presidente decidirá con doble voto.- **Artículo 18.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades: a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Socios de la Fundación, el Acta Constitutiva y los presentes Estatutos.- b) Elaborar y proponer el Reglamento Interno.- c) Realizar gestiones y el financiamiento de los proyectos que la Asamblea General ha aprobado realizar.- d) Conocer de previo de toda solicitud de ingreso de nuevo miembro o de la expulsión, e) Convocar a Sesión Ordinaria o Extraordinaria.- f) Supervisar, controlar y distribuir el uso de los fondos y bienes de la Asociación.- g) Otorgar poderes especiales o generales.- **Artículo 19.-** Corresponde al Presidente de la Junta Directiva.- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación con carácter de Apoderado General de Administración.- b) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- c) Administrar los intereses de la Fundación junto con el Tesorero.- d) Nombrar y remover a los Funcionarios y Empleados de los diferentes programas o proyectos de la Fundación con el fin de obtener el mejor desempeño de sus funciones.- e) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de la Fundación.- f) Las demás atribuciones que le encomiende la Asamblea General de Miembros o la Junta Directiva.- **Artículo 20.-** Corresponde al Vicepresidente: a) Asumir las funciones del Presidente en ausencia del mismo.- b) Asumir las funciones del Secretario en ausencia de éste.- c) Las que le encomiende la Junta Directiva y/o la Asamblea General de Miembros de la Fundación.- **Artículo 21.-** Corresponde al Secretario: Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y los miembros de la Fundación.- b) Elaborar las Actas de las sesiones de Asamblea General de Miembros, Asambleas Extraordinarias de Miembros y Junta Directiva de la Fundación.- c) Firmar junto con el Presidente la convocatoria a reuniones de todos los órganos de la Fundación.- d) Llevar el control de los Miembros de la Fundación.- e) Las que le encomiende la Junta Directiva y/o la Asamblea General de Miembros.- **Artículo 22.-** Corresponde al Tesorero: a) Custodiar los fondos de la Fundación.- b) Asesorar, evaluar y supervisar las finanzas.- c) Conjuntamente con el Presidente tomar las resoluciones ejecutivas en las áreas económicas y financieras.- d) Rendir informe financiero anual a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Miembros.- e) Elaborar el Balance Financiero y el Presupuesto de la Fundación, que aprobado por la Junta Directiva, deberá presentarse a la Asamblea General de Miembros.- **Artículo 23.-** Corresponde al Vocal: a) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los Estatutos.- b) Supervisar el patrimonio de la Fundación.- c) Rendir informe anual cuando lo encomendase la Junta Directiva.- d) Realizar actividades que le encomiende la Junta Directiva y/o la Asamblea General de Miembros.- **CAPITULO VII.- DEL PATRIMONIO: Artículo 24.-** El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Los aportes voluntarios de sus Miembros.- b) Las contribuciones, donaciones, herencias, legados, usufructos, que recibiere de organismos gubernamentales o de personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras.- c) Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera prevista en la Escritura Constitutiva y los presentes Estatutos.- d) La utilidad anual se integrará con carácter irreversible al patrimonio de FUCODEM y bajo ninguna circunstancia se podrá disponer de la misma para fines que no sean los que correspondan al objeto social de la Fundación.- **CAPITULO VIII.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: Artículo 25.-** La Fundación podrá disolverse: a) Por las causas que señala la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, en el artículo veinticuatro (24).- b) Por acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria de Socios para esto, previa solicitud a ésta de las tres cuartas de los Miembros de la Fundación.- La Convocatoria deberá hacerse en anuncio por periódico local por tres veces en intervalos de diez (10) días.- **Artículo 26.-** Para que la Asamblea General Extraordinaria pueda celebrar sesión, necesitará de la Asistencia de dos terceras partes de sus miembros y el Acuerdo de Disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de dos terceras partes de los Asistentes.- De

no acordarse la disolución, la Fundación continuará operando y no podrá sesionar por la misma causa hasta después de seis (6) meses.- **Artículo 27.-** En caso de disolución de la Fundación, sus bienes podrán ser donados a otra Asociación y/o Institución afines a la Fundación y que será decidida por los Miembros fundadores.- **CAPITULO IX.- DISPOSICIONES GENERALES: Artículo 28.-** Estos Estatutos estarán vinculados a cualquier Ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones Civiles sin fines de lucro.- Así como a su reglamentación en el Reglamento Interno que al efecto deberá elaborarse por la Junta Directiva.- **Artículo 29.-** La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de disolución o liquidación, ni por desavenencias que surgieren entre los Miembros con respecto a la Administración o por la interpretación y la aplicación de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos.-Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos, serán resueltas sin recurso alguno por tres Miembros Fundadores, en reunión ordinaria o extraordinaria, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto, después de oír a las partes.- **Artículo 30.-** Los presentes Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente por la Asamblea General Extraordinaria con la asistencia de las dos terceras partes de sus Miembros y con la votación favorable de las dos terceras partes de los Miembros presentes.- Así se expresaron las comparecientes a quienes instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contienen y de las renunciaciones implícitas y explícitas que hacen.- Leí íntegramente el contenido de este instrumento público a los otorgantes, quienes dan su aprobación, ratifican y firman conmigo que doy fe de lo relacionado.- Así expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el notario acerca del objeto, valor y trascendencia legales en este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y que asegura su validez y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones tanto implícitas como explícitas que han hecho. Doy fe de que advertí a los otorgantes de las necesidades de presentar el testimonio de la presente escritura se libre ante la Asamblea Nacional y el Ministerio de Gobernación. Leída que fue por mí la presente escritura a los comparecientes, quienes la encontraron conforme, sin hacer modificación alguna y firman todos juntos conmigo la suscrita notario que da fe de todo lo relacionado. (F) ilegible, (F) ilegible, (F) ilegible, (F) ilegible, (F) ilegible, (F) R. Ortiz C. (Notario). Paso ante mí del reverso del folio número treinta y ocho al reverso del folio treinta y nueve de mi Protocolo número quince que llevo durante el corriente año y a solicitud de María Esperanza Jiménez Salmerón extendiendo este primer testimonio en dos hojas útiles de papel sellado de ley que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua a las cinco de la tarde del día cuatro de Mayo del año dos mil cinco. **Rosa Argentina Ortiz Corrales - Notario Público.**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. No. 15391 - M. 1946897 - Valor C\$ 3,400.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 27-2006

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO

I

Que uno de los principios de la nación nicaragüense es la libre cooperación internacional y que para lograr que esta incida en el desarrollo socioeconómico del país, se hace necesario formular, coordinar y dirigir planes de trabajo del Ministerio de Relaciones Exteriores que permitan dinamizar el proceso de armonización y alineamiento de dicha cooperación, en concordancia con los planes de desarrollo y prioridades nacionales.

II

Que es necesario coordinar y hacer más eficiente la participación de este Ministerio en las relaciones entre los cooperantes y la demanda sectorial, así como realizar análisis económicos y financieros sobre la tendencia de la cooperación internacional y su impacto en el desarrollo socioeconómico del país; y que corresponde a las Direcciones de Política Exterior de la Cancillería coordinar las relaciones entre los organismos bilaterales cooperantes y multilaterales de sus áreas de competencia y la demanda sectorial del país.

III

Que el Acuerdo Presidencial No. 71-2003, con el propósito de maximizar los recursos de la cooperación internacional, estableció un proceso de coordinación interinstitucional mediante la conformación de Mesas de Coordinación Sectoriales para la racionalización de recursos.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, su Reglamento y sus Reformas.

ACUERDA

Artículo 1 Establecimiento

Establecer un Comité Ad Hoc para la Cooperación, con el propósito de integrar y coordinar las funciones de los distintos funcionarios con competencia en esta materia, de manera que se logre una participación activa y efectiva del Ministerio de Relaciones Exteriores en las Mesas Sectoriales de la Cooperación.

Este Comité será coordinado por un funcionario designado por el Ministro en coordinación con la Dirección Superior del Ministerio de Relaciones Exteriores, que será denominado Coordinador Técnico y estará integrado por Delegados de las Direcciones Generales y Específicas competentes y Funcionarios Técnicos de apoyo.

Artículo 2 Estructura

El Comité Ad Hoc para la Cooperación estará integrado por:

- a) Dirección Superior
- b) Coordinador Técnico
- c) Delegados:

- Director General de Europa
- Director General de América
- Director General de Asia, África y Oceanía
- Director General de Organismos Internacionales
- Programación, Análisis y Desarrollo Estratégico

- d) Funcionarios Técnicos de Apoyo

Artículo 3 Sesiones

El Comité Ad Hoc para la Cooperación se reunirá al menos una vez cada 15 días y las sesiones de trabajo serán convocadas y coordinadas por el Coordinador Técnico. Para tal efecto, el Coordinador Técnico remitirá previamente el correspondiente orden del día y los respectivos programas de trabajo y orientaciones superiores para ejecutarse en las Mesas Sectoriales de Cooperación.

Artículo 4

Funciones del Coordinador Técnico

El Coordinador Técnico del Comité Ad Hoc para la Cooperación tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a sesiones de trabajo del Comité;
- b) Comunicar directrices de trabajo de la Dirección Superior a los Delegados y coordinar su participación en las Mesas Sectoriales de Cooperación;
- c) Proponer acciones concretas a la Dirección Superior;
- d) Ejecutar orientaciones de la Dirección Superior;
- e) Proponer a la Dirección Superior la formulación de políticas de cooperación que reflejen la posición del Ministerio y repercutan en los procesos de toma de decisiones;
- f) Formular políticas que contribuyan a la determinación de las prioridades de financiamiento hacia los sectores económicos de desarrollo y que apoyen el proceso de formulación al Plan de Gestión de la Cooperación Externa;
- g) Dar seguimiento a las labores de los Delegados;
- h) Presentar informes periódicos a la Dirección Superior acerca del resultado de las sesiones de trabajo del Comité, de la coordinación que lleve a cabo con los Delegados y de la participación de éstos en las diversas Mesas Sectoriales de Cooperación;
- i) Celebrar reuniones con los Secretarios Técnicos de las diversas Mesas Sectoriales de Cooperación, con Coordinadores Técnicos de otras instituciones y con Cooperantes;
- j) Garantizar las relaciones de coordinación con las instancias globalistas existentes, Comité Técnico de Inversiones, Comité Técnico de Deuda y Comité de Gasto Público;
- k) Participar en las reuniones de seguimiento del Mecanismo de Financiamiento de Apoyo Presupuestario General firmado entre el Gobierno de Nicaragua y el Grupo de Donantes;
- l) Coordinar la participación activa de los funcionarios del MINREX en el proceso de apropiación, alineación y armonización de la cooperación;
- m) Coordinar el apoyo de las diferentes instancias del MINREX para la formulación del Programa Plurianual de la Cooperación Internacional y su correspondiente Plan de Gestión;
- n) Otras que la Dirección Superior le asigne.

Artículo 5 Funciones del Comité

El Comité Ad Hoc para la Cooperación tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar sesiones de trabajo previas a la participación de Delegados en las Mesas Sectoriales de Cooperación;
- b) Ejecutar las directrices de trabajo que le oriente la Dirección Superior;
- c) Analizar las tendencias de la cooperación internacional y las necesidades sectoriales;
- d) Formular propuestas que hagan más efectiva la cooperación de conformidad a las áreas identificadas como prioritarias, a ser discutidas en las Mesas Sectoriales de Cooperación;
- e) Sugerir elementos de política en materia de cooperación;
- f) Identificar la idoneidad de los recursos externos en el marco del concepto "Socio para el desarrollo";
- g) Elaborar, conjuntamente con el Coordinador Técnico, informes sobre el curso de las labores de las Mesas Sectoriales de Cooperación;
- h) Dar seguimiento al curso de las Mesas Sectoriales de Cooperación;
- i) Garantizar la participación del MINREX en el proceso de apropiación, armonización y alineación de la cooperación internacional;
- j) Garantizar la participación del MINREX en el proceso de funcionamiento de mecanismo de Financiamiento para Apoyo al Presupuesto General;
- k) Contribuir a la formulación de la Programación Plurianual de la

Cooperación Internacional y su Plan de Gestión;
l) Otras que la Dirección Superior o el Coordinador le asignen.

Artículo 6 Informes

Los informes periódicos que el Coordinador Técnico elabore conjuntamente con el Comité, reflejarán el resultado de las labores del Comité, la coordinación a lo interno de la Cancillería con los Técnicos de apoyo, la participación de los Delegados en las Mesas Sectoriales de Cooperación, las propuestas presentadas, el curso de sus labores y el resultado de las mismas.

Artículo 7 Funciones de los Delegados

Los Delegados del Comité Ad Hoc para la Cooperación tendrán las siguientes funciones:

- a) Participar en las sesiones de trabajo del Comité;
- b) Participar activamente en las reuniones de las Mesas Sectoriales de Cooperación;
- c) Ejecutar las orientaciones superiores recibidas del Coordinador Técnico;
- d) Elaborar informes de sus labores en las Mesas Sectoriales de Cooperación;
- e) Realizar análisis económicos y financieros de las necesidades de cooperación en el sector de su competencia y del curso de dicha cooperación;
- f) Formular propuestas de acciones concretas a desarrollar;
- g) Difundir la política exterior del Gobierno, los programas y potencialidades de los donantes y su afinidad con las demandas de las Mesas Sectoriales de Cooperación;
- h) Conocer la problemática, perspectivas, políticas, estrategias, planes y metas del sector;
- i) Conocer las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo;
- j) Analizar las solicitudes de cooperación teniendo en cuenta el balance de fondos recibidos y ejecutados y los registros respectivos que lleva de ella la Cancillería;
- k) Proponer a los donantes más idóneos según las necesidades del sector, resaltando las razones para la propuesta;
- l) Ofrecer información cualitativa y cuantitativa sobre la cooperación y sus instituciones a las Mesas Sectoriales de Cooperación;
- m) Contribuir a la elaboración de mecanismos de las Mesas Sectoriales de Cooperación, así como a su organización y procedimientos;
- n) Facilitar la obtención de cooperación técnica;
- o) Facilitar la formulación del Programa de Cooperación Internacional a través del trabajo en las Mesas Sectoriales de Cooperación;
- p) Contribuir a la formulación del Plan Plurianual de Gestión de la Cooperación por medio de su participación activa en las Mesas de Coordinación de la Cooperación Internacional;
- q) Otras que el Coordinador Técnico les asigne.

Artículo 8 Disposiciones Finales

El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha.

Dado en la ciudad de Managua, Ministerio de Relaciones Exteriores, el cinco de Abril del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 30-2006 EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES CONSIDERANDO ÚNICO

Que mediante comunicación de fecha veinticuatro de Abril del año en curso,

el Licenciado Enrique Genie Alvarado, presentó su renuncia tanto al cargo de Coordinador de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Relaciones Exteriores como al rango de Segundo Secretario dentro del Escalafón del Servicio Exterior.

POR TANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Aceptar la renuncia del Licenciado Enrique Genie Alvarado, tanto en su calidad de Coordinador de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, como de Segundo Secretario del Escalafón del Servicio Exterior, conforme lo dispuesto para tales efectos en el Artículo 74, inciso 4 de la Ley del Servicio Exterior y Artículo 248 de su Reglamento.

Arto.2 Cancelar el Acuerdo Ministerial No. 26-2006 de fecha 31 de marzo del año en curso, en el que se nombra al Licenciado Enrique Genie Alvarado, Coordinador de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día ocho de Mayo del año dos mil seis. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintisiete días del mes de Abril del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 32-2006

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Arto.1 Nombrar a la Licenciada **Leslie María Chamorro Hidalgo**, Coordinadora de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día nueve de Mayo del año dos mil seis. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 33-2006

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Arto.1 Rotar a la Licenciada **Gina Lucilla Hodgson Watson**, Primer Cónsul de Nicaragua en Puerto Limón, República de Costa Rica, al cargo de Asesora Legal en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Soberanía y Territorio del Ministerio de Relaciones Exteriores; conforme lo dispuesto para tales efectos en el artículo 55 de la Ley de Servicio Exterior y artículo 149 de su Reglamento.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día Uno de

Junio del año en curso. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintitrés días del mes de Mayo del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 34-2006

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Arto.1 Trasladar al Licenciado **Guillermo José Matus Cortez**, Vice Cónsul del Consulado General de Nicaragua en San José, Costa Rica, con su mismo cargo al Consulado de Puerto Limón, República de Costa Rica; conforme lo dispuesto para tales efectos en el artículo 56 de la Ley de Servicio Exterior y artículo 150 de su Reglamento.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día Uno de Junio del año en curso. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintitrés días del mes de Mayo del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 35-2006

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Arto.1 Nombrar a la Licenciada **Idayda Antonia Aguilar Roa**, Segundo Cónsul del Consulado General de la República de Nicaragua en San José, Costa Rica.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día Uno de Junio del año en curso. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintitrés días del mes de Mayo del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 36-2006

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
CONSIDERANDO**

I

Que mediante Acuerdo Presidencial No. 204-2006 de fecha veinticinco de mayo del año en curso, se canceló el nombramiento de la Señora Edelma del Socorro Blanco Carvajal, como Agregada de la Embajada de la República de Nicaragua en Cuba.

II

Que de conformidad a lo dispuesto en el capítulo XI de la Ley de Servicio Exterior y capítulo XX de su Reglamento, por razones de Conveniencia del Servicio, los Funcionarios de Carrera del Servicio Exterior, podrán ser declarados en Disponibilidad hasta por un periodo de tres años.

POR TANTO

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Arto.1 Declarar en Disponibilidad por Conveniencia del Servicio a la Señora **Edelma del Socorro Blanco Carvajal**, quien se desempeña como Agregada de la Embajada de Nicaragua en Cuba y ostenta el rango de Agregada en el Escalafón del Servicio Exterior, conforme lo dispuesto para tales efectos en los artículos 70 y 72 de la Ley del Servicio Exterior y artículo 170 de su Reglamento.

Arto.2 El plazo de la presente Disponibilidad será de tres años contados a partir del día uno de junio del año dos mil seis.

Arto.3 El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día uno de junio del año en curso. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el día veintiséis del mes de Mayo del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 40-2006
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
CONSIDERANDO

ÚNICO

Que por Acuerdo Presidencial No. 297-2006 de fecha treinta de junio del año en curso, se canceló el nombramiento del Señor Iván Otero Castañeda, efectivo a partir del día treinta y uno de julio de los corrientes.

POR TANTO
En uso de sus facultades
A C U E R D A

Arto.1 Rotar al Señor **Iván Otero Castañeda**, Ministro Consejero de la Embajada de la República de Nicaragua en la República Federativa de Rusia, al cargo de Coordinador del Centro de Documentación Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores; conforme lo dispuesto para tales efectos en el artículo 55 de la Ley de Servicio Exterior y artículo 149 de su Reglamento.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día Uno de Agosto del año en curso. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los siete días del mes de Julio del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 41-2006
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Arto.1 Nombrar al Licenciado **Reynaldo Molina Salinas**, Primer Secretario de la Embajada de la República de Nicaragua ante la República Federativa de Rusia.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día Uno de Agosto del año en curso. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los siete días del mes de Julio del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 42-2006

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
CONSIDERANDO

ÚNICO

Que a solicitud de este Ministerio y con la finalidad de adecuar el nombramiento del Personal de Carrera acreditado en el exterior, conforme lo dispuesto en la Ley del Servicio Exterior y su reglamento, se canceló el Acuerdo Presidencial No. 385-2000 de nombramiento de la Licenciada Marlene Lacayo Sandino como Agregada Consular de Nicaragua en Miami, Estados Unidos de América.

POR TANTO
En uso de sus facultades

A C U E R D A

Arto.1 Nombrar a la Licenciada **Marlene Lacayo Sandino**, Agregada Consular y Encargada de los Asuntos Administrativos del Consulado General de Nicaragua en Miami, Estados Unidos de América.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día Uno de Julio del año en curso. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los siete días del mes de Julio del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 43-2006
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO

I

Que mediante comunicación del 06 de junio del año en curso, la Embajada de Nicaragua en México solicitó que el Arquitecto Rodolfo Arana Hernández, Agregado con Funciones Consulares de Nicaragua en ese país se nombrara Agregado Cultural en la misma Embajada; solicitud que debe ser atendida.

II

Que por Acuerdo Presidencial No. 298-2006 de fecha treinta de junio del presente año, se canceló el nombramiento del Arquitecto Rodolfo Arana Hernández, como Agregado con Funciones Consulares de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos Mexicanos, efectivo a partir de la fecha del Acuerdo.

POR TANTO
En uso de sus facultades

A C U E R D A

Arto.1 Nombrar al Arquitecto **Rodolfo Arana Hernández**, Agregado Cultural de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos Mexicanos.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día Uno de Julio del año en curso. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los siete días del mes de Julio del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 44-2006

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

**CONSIDERANDO
ÚNICO**

Que a solicitud de este Ministerio y con la finalidad de adecuar el nombramiento del Personal de Carrera acreditado en el exterior, conforme lo dispuesto en la Ley del Servicio Exterior y su reglamento, se canceló el Acuerdo Presidencial No. 178-97 de nombramiento de la Señora María Josefina Lagos de Cardenal.

POR TANTO
En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Nombrar a la Señora **María Josefina Lagos de Cardenal**, Ministro Consejero con Funciones Consulares de la Embajada de Nicaragua en la República de Chile.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los siete días del mes de Julio del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

**ACUERDO MINISTERIAL No. 45-2006
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES****CONSIDERANDO
ÚNICO**

Que a solicitud de este Ministerio y con la finalidad de adecuar el nombramiento del Personal de Carrera acreditado en el exterior, conforme lo dispuesto en la Ley del Servicio Exterior y su reglamento, se canceló el Acuerdo Presidencial No. 170-2000 de nombramiento de la Doctora Dora Haydee Castellón Vogel.

POR TANTO
En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Nombrar a la Doctora **Dora Haydee Castellón Vogel**, Consejero de la Embajada de Nicaragua en la República de Honduras.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los siete días del mes de Julio del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

**ACUERDO MINISTERIAL No. 46-2006
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES****CONSIDERANDO
ÚNICO**

Que a solicitud de este Ministerio y con la finalidad de adecuar el nombramiento del Personal de Carrera acreditado en el exterior, conforme lo dispuesto en la Ley del Servicio Exterior y su reglamento, se canceló

el Acuerdo Presidencial No. 76-99 de nombramiento del Licenciado Oscar Lorenzo Sugrañes.

POR TANTO
En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Licenciado **Oscar Lorenzo Sugrañes**, Consejero con Funciones Consulares de la Embajada de Nicaragua en la República de Honduras.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los siete días del mes de Julio del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

**ACUERDO MINISTERIAL No. 47-2006
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES****CONSIDERANDO
ÚNICO**

Que a solicitud de este Ministerio y con la finalidad de adecuar el nombramiento del Personal de Carrera acreditado en el exterior, conforme lo dispuesto en la Ley del Servicio Exterior y su reglamento, se canceló el Acuerdo Presidencial No. 192-2000 de nombramiento de la Licenciada Lila María Bolaños Chamorro.

POR TANTO
En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Nombrar a la Licenciada **Lila María Bolaños Chamorro**, Ministro Consejero de la Misión Permanente de Nicaragua ante la Organización de Estados Americanos (OEA).

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los siete días del mes de Julio del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

**ACUERDO MINISTERIAL No. 48-2006
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
CONSIDERANDO****ÚNICO**

Que a solicitud de este Ministerio y con la finalidad de adecuar el nombramiento del Personal de Carrera acreditado en el exterior, conforme lo dispuesto en la Ley del Servicio Exterior y su reglamento, se canceló el Acuerdo Presidencial No. 297-2000 de nombramiento de la Señora María Teresa Tefel González.

POR TANTO
En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Nombrar a la Señora **María Teresa Tefel González**, Consejero con Funciones Administrativas de Nicaragua en los Estados Unidos de

América.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los siete días del mes de Julio del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 49-2006

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Arto.1 Rotar a la Licenciada **Agnes Alvarado Guevara**, Analista de Política Internacional en la Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores, al cargo de Segunda Secretaria de la Misión Permanente de Nicaragua ante la Organización de Estados Americanos (OEA); conforme lo dispuesto para tales efectos en el artículo 55 de la Ley de Servicio Exterior y artículo 149 de su Reglamento.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día Uno de Agosto del año en curso. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los diecisiete días del mes de Julio del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 50-2006

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Arto.1 Rotar a la Licenciada **Marina Stadthagen Icaza**, Directora de la Oficina de Desarrollo Limpio del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), al cargo de Directora General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores; conforme lo dispuesto para tales efectos en el artículo 55 de la Ley de Servicio Exterior y artículo 149 de su Reglamento.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día Uno de Agosto del año en curso. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los diecisiete días del mes de Julio del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 51-2006

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
CONSIDERANDO**

ÚNICO

Que a solicitud de este Ministerio y con la finalidad de adecuar el nombramiento del Personal de Carrera acreditado en el exterior, conforme lo dispuesto en la Ley del Servicio Exterior y su reglamento, se canceló el Acuerdo Presidencial No. 362-99 de nombramiento del Licenciado Félix Ricardo Parrales Sánchez.

POR TANTO

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Arto.1 Nombrar al Licenciado **Félix Ricardo Parrales Sánchez**, Consejero de la Misión Permanente de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas en Nueva York, Estados Unidos de América.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día once de julio del año en curso. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los dieciocho días del mes de Julio del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

**ACUERDO MINISTERIAL No. 52-2006
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
CONSIDERANDO**

ÚNICO

Que a solicitud de este Ministerio y con la finalidad de adecuar el nombramiento del Personal de Carrera acreditado en el exterior, conforme lo dispuesto en la Ley del Servicio Exterior y su reglamento, se canceló el Acuerdo Presidencial No. 374-99 de nombramiento del Licenciado Arturo José Harding Tefel.

POR TANTO

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Arto.1 Nombrar al Licenciado **Arturo José Harding Tefel**, Consejero de la Misión Permanente de Nicaragua ante la Organización de los Estados Americanos en Washington D. C., Estados Unidos de América.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día once de julio del año en curso. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los dieciocho días del mes de Julio del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 53-2006

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO

ÚNICO

Que a solicitud de este Ministerio y con la finalidad de adecuar el nombramiento del Personal de Carrera acreditado en el exterior, conforme lo dispuesto en la Ley del Servicio Exterior y su reglamento, se canceló el Acuerdo Presidencial No. 196-2000 de nombramiento de la Señora Martha Irene Zúñiga Gutiérrez.

POR TANTO

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Arto.1 Nombrar a la Señora **Martha Irene Zúñiga Gutiérrez**, Primer Secretario de la Embajada de Nicaragua ante la República de Italia.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día once de

julio del año en curso. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los dieciocho días del mes de Julio del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 54-2006
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
CONSIDERANDO

ÚNICO

Que a solicitud de este Ministerio y con la finalidad de adecuar el nombramiento del Personal de Carrera acreditado en el exterior, conforme lo dispuesto en la Ley del Servicio Exterior y su reglamento, se canceló el Acuerdo Presidencial No. 405-2000 de nombramiento del Licenciado Cristóbal Gómez Rodríguez.

POR TANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Licenciado **Cristóbal Gómez Rodríguez**, Primer Secretario de la Embajada de Nicaragua en la República Federal de Alemania.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día once de julio del año en curso. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los dieciocho días del mes de Julio del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 55-2006

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO

ÚNICO

Que a solicitud de este Ministerio y con la finalidad de adecuar el nombramiento del Personal de Carrera acreditado en el exterior, conforme lo dispuesto en la Ley del Servicio Exterior y su reglamento, se canceló el Acuerdo Presidencial No. 512-2000 de nombramiento del Licenciado Néstor Cruz Toruño.

POR TANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Licenciado **Néstor Cruz Toruño**, Primer Secretario de la Misión Permanente de Nicaragua ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales en Ginebra, Suiza.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día once de julio del año en curso. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los dieciocho días del mes de Julio del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 85-2006

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO

I

Que la Ley de Servicio Exterior y su Reglamento establecen que los ascensos del personal de carrera del Servicio Exterior serán otorgados por el Ministro de Relaciones Exteriores basado en el mérito, eficiencia, estudios superiores y otras cualidades a evaluar.

II

Que el Escalafón del Servicio Exterior se ha visto modificado sustancialmente, y es necesario proceder a llenar las vacantes existentes en las categorías respectivas para la eficaz consecución de las tareas que corresponden a este Ministerio dentro del marco de las relaciones diplomáticas.

POR TANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Ascender dentro del Escalafón Diplomático a la categoría de Consejeros, Primeros, Segundos y Terceros Secretarios, respectivamente; conforme lo dispuesto en los Artos. 48 y 49, de la Ley de Servicio Exterior y Artos. 145, 146 y 178 de su Reglamento, a los siguientes funcionarios:

Consejeros:

- Patricia Jarquín Barjum
- Alfredo Vicente Sacasa Guardián
- Néstor Abraham Cruz Toruño
- Mario José Rodríguez Castillo
- Carla Luzetta Beteta Brenes
- Neil Jorge Macías Irigoyen
- Lotty Bendaña Vogel
- Martha Carolina Lola García
- Julieta María Blandón Miranda

Primeros Secretarios:

- Reynaldo Molina Salinas
- Martha Marina Ramírez Acevedo
- Juan Carlos Gutiérrez Madrigal
- Miriam Sandoval Sandoval
- María Cecilia Contreras Benavides

Segundos Secretarios:

- Mauricio Antonio Solórzano Arce
- Dora Margine Meléndez Quiñónez
- Mayra Centeno Gadea

Terceros Secretarios:

- Lesbia María Somarriba Selva
- María Mercedes Reyes de Beck
- María Elena Medal Garrido
- Judith María Guerrero

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a

los veinticinco días del mes de Septiembre del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 08-2006

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

CONSIDERANDO

I

Que la Contraloría General de la República en sesión ordinaria número 443 de las nueve de la mañana del uno de noviembre del año dos mil cinco, aprobó al Ministerio de Relaciones Exteriores la solicitud de exclusión de procedimientos ordinarios establecidos en la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" para la contratación de servicios profesionales de expertos para hacer frente a la demanda interpuesta en la Corte Internacional de Justicia radicada en La Haya, Holanda, por la República de Costa Rica, en relación a la navegación en el Río San Juan.

II

Que en el arto. 3, del Decreto No. 21-2000 "Reglamento a la Ley de Contrataciones del Estado", se establece que en caso de proceder a realizar una contratación bajo el régimen de materia excluida, la máxima autoridad establecerá mediante Resolución los supuestos de prescindencia.

III

Que este Ministerio ha contratado los Servicios de Consultoría Jurídica Internacional, particularmente en lo relacionado con los efectos jurídicos de los actos y comportamientos unilaterales, con el Señor Víctor Rodríguez Cedeño, con fundamento en criterios de confiabilidad, profesionalismo y experiencia de dicha persona en tales temas; y siendo que el referido consultor es de nacionalidad y residencia de la República Bolivariana de Venezuela, resulta imposible que cumpliera con los requisitos de presentación de Constancia del Registro Central de Proveedores del Estado y Solvencia Fiscal, por razones de territorialidad, debiéndose prescindir de los mismos, habiéndose formalizado dicha contratación por razones de urgencia y de la presencia del suscrito y el referido consultor en La Haya, Holanda, el día veinte de febrero de este año, dejándose constancia en el cuerpo del contrato, del cumplimiento del régimen de prohibiciones y la capacidad contractual del consultor, así como la dispensa de los requisitos establecidos en la Ley 323.

**POR TANTO
RESUELVE**

PRIMERO: Ratificar la prescindencia de la Constancia del Registro Central de Proveedores del Estado y Solvencia Fiscal, por razones de territorialidad, en la contratación de los Servicios de Consultoría Jurídica Internacional de este Ministerio con el Señor Víctor Rodríguez Cedeño, en virtud de que el prestador del servicio es de nacionalidad y residencia venezolana, razón por la que es materialmente imposible que cumpla con tales requisitos.

SEGUNDO: La presente Resolución surte sus efectos a partir de la presente fecha.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de marzo del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 09-2006
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

**CONSIDERANDO
ÚNICO**

Que el Licenciado Reynaldo Molina Salinas, Coordinador del Centro de Documentación Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores, presentó con fecha 20 de marzo del año en curso, formal solicitud para que se le concediese Permiso Especial sin goce de salario por el período de ocho meses a partir del día Uno de abril del año en curso.

POR TANTO

En uso de sus facultades

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 63 inc. 5 de la Ley del Servicio Exterior, artículo 199 inc. 9 de su Reglamento y las motivaciones expuestas por el Licenciado Reynaldo Molina Salinas, quien ostenta el rango de Segundo Secretario en el Escalafón Diplomático, Accédase a lo solicitado, en consecuencia se le concede Permiso Especial sin goce de salario, ni beneficios por el término de ocho meses.

SEGUNDO: El plazo del presente Permiso Especial inicia a partir del día Uno de abril del año en curso y finaliza el día treinta de noviembre de este mismo año. Póngase en conocimiento de lo aquí resuelto a la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio para lo de su cargo.

TERCERO: La presente Resolución surte sus efectos a partir de esta fecha. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de Marzo del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 10-2006
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

CONSIDERANDO

I

Que por Resolución Ministerial No. 04-2003 del 30 de Abril del año 2003, se declaró en Disponibilidad por conveniencia del Servicio por un período de tres años, contados a partir de la misma fecha de la Resolución, a la Señora Samaria Zelaya Centeno.

II

Que mediante comunicación de fecha 04 de Abril del presente año, la Señora Samaria Zelaya Centeno, solicitó se prorrogase su declaración de Disponibilidad como miembro del Servicio Exterior por un período de tres años.

POR TANTO

En uso de sus facultades

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad a lo dispuesto en el Arto. 71 de la Ley de Servicio Exterior, Artos. 171 y 173 de su Reglamento y a solicitud presentada, prorrogar la Declaración de Disponibilidad de la Señora Samaria Zelaya Centeno, contenida en Resolución Ministerial No. 04-2003; en consecuencia se le declara en situación de Disponibilidad Voluntaria sin goce de sueldo, ni beneficios por el período de tres años contados a partir del día treinta de abril del año en curso.

SEGUNDO: La presente Resolución surte sus efectos a partir del día treinta de abril del año dos mil seis. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de abril del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 11-2006
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

CONSIDERANDO

I

Que mediante Resolución Ministerial No. 07-2006, de fecha siete de marzo del año en curso, se autorizó la contratación del Señor Ignacio Patrón González y Señora Esther Melba Mclean Cornelio para traducir del idioma español a la lengua SUMO y MISKITO respectivamente, la Sentencia que dictó la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de la demanda interpuesta por el grupo indígena y étnico de la Costa Atlántica "YATAMA" contra el Estado de Nicaragua; no habiéndose efectuado la contratación de la Señora Mclean.

II

Que en la referida Resolución Ministerial No. 07-2006 no se incluyó la contratación del traductor para la lengua RAMA por no contar a esa fecha con la persona idónea para ello.

**POR TANTO
RESUELVE**

PRIMERO: Ratificar la autorización de la contratación del Señor Ignacio Patrón González contenida en la Resolución mencionada y Autorizar la contratación de los Señores Whitwell Omier Daniels y Andrés Avelino Cox para que brinden los servicios de traducción del idioma español a la lengua RAMA y MISKITO respectivamente, de los párrafos detallados en el numeral PRIMERO de la Resolución Ministerial 07-2006, de la Sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Dicha contratación se hará efectiva con prescindencia de la Constancia del Registro Central de Proveedores del Estado y Solvencia Fiscal, por razón de que se imposibilita materialmente cumplir con los mismos, por razones de inaccesibilidad de los oferentes al Registro Central de Proveedores del Estado, debiéndose dejar documentado en el expediente que al efecto se levante de todas las actuaciones que se realicen.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la autorización de la contratación de la Señora Esther Melba Mclean Cornelio.

TERCERO: La presente resolución surte sus efectos a partir de la presente fecha.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de Abril del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 12-2006
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

CONSIDERANDO

I

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 25-2006 de fecha treinta y uno de marzo del año en curso, se creó la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, como la Unidad especializada de este Ministerio para la planificación, asesoramiento y seguimiento a los procesos y procedimientos de contratación administrativa, tal y como lo manda la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas y en el Decreto 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado".

II

Que en el referido Acuerdo Ministerial se contempla la estructura y

funciones de la Unidad de Adquisiciones.

POR TANTO

En uso de sus facultades

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales Nos. 09-2005, 11-2005 y 15-2005, relativas a la integración de la Unidad de Adquisiciones de este Ministerio.

SEGUNDO: La presente Resolución surte sus efectos a partir de esta fecha.

Dado en la ciudad de Managua, Ministerio de Relaciones Exteriores, el día cinco de Mayo del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 13-2006
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

CONSIDERANDO

I

Que mediante Resolución Ministerial No. 09-2006 de fecha 31 de marzo del año en curso, se le concedió al Licenciado Reynaldo Molina Salinas, Permiso Especial sin goce de salario, ni beneficios por el término de ocho meses, a partir del día Uno de Abril del año dos mil seis y que finaliza el día treinta de noviembre del mismo año.

POR TANTO

En uso de sus facultades

RESUELVE

Arto.1 Dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. 09-2006 de fecha 31 de marzo del año dos mil seis, por la que se le concede permiso especial sin goce de salario ni beneficios al Licenciado Reynaldo Molina Salinas, por razón de interés del Servicio.

Arto.2 La presente Resolución surte sus efectos a partir del día treinta y uno de Julio del año en curso. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los siete días del mes de Julio del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 14-2006

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO

I

Que la Ley de Contrataciones del Estado en su arto. 3 literal i), establece como materia excluida, "las adquisiciones de víveres frescos existentes en mercados, bolsas agropecuarias nacionales, ferias o directamente a los productores siempre que estos víveres no se adquieran con fines de comercialización".

II

Que al tenor de lo expresado en el arto. 2 numeral 3) del Decreto 21-2000, "se considerará como víveres aquellos que se adquieren para el consumo del personal de la Institución o usuarios de la misma"; tal es el caso de los víveres que este Ministerio adquiere para los banquetes, té, desayunos, almuerzos, cenas, condecoraciones, recepciones, que normalmente brinda el Ministerio de Relaciones Exteriores en el ejercicio de sus funciones.

III

Que el arto. 3 del Decreto N° 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado”, establece que la actividad contractual excluida legalmente de los procedimientos ordinarios de contratación, deberá adaptarse en todos sus extremos, a los principios generales, requisitos previos, los derechos y obligaciones de las partes, los controles y el régimen de prohibiciones y sanciones previstos en la citada Ley aunque igualmente señala que es responsabilidad exclusiva del Organismo Contratante establecer supuestos de prescindencia de los procedimientos ordinarios, en cuyo caso deberá dictarse una Resolución debidamente motivada.

POR TANTO

Con base y fundamento en las consideraciones antes expresadas, lo dispuesto en la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998) y sus reformas; Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

RESUELVE

Arto. 1 Facultar a la Unidad de Adquisiciones de este Ministerio para emitir las Resoluciones concernientes a las contrataciones directas para la adquisición de víveres, como materia excluida de los procedimientos ordinarios acorde a lo establecido en el arto. 3 literal i) de la Ley de Contrataciones del Estado.

Arto. 2 Dichas contrataciones deberán adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, los requisitos previos, los derechos y obligaciones de las partes, los controles y el régimen de prohibiciones y sanciones previstos en la Ley 323.

Arto. 3 La presente Resolución surte sus efectos a partir de la presente fecha.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Agosto del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 16073 – M. 1947501 – Valor C\$ 300.00

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
No. 339 - 2006**

MARGARITA MARIA GURDIAN LÓPEZ, Ministra de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No.290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Número 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho y Decreto No. 25-2006 “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo, respectivamente, del año dos mil seis, Ley No.323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos.01 y 02 del tres y cuatro de Enero, respectivamente, del año dos mil; Decreto No.21-2000 “Reglamento General de la “Ley de Contrataciones del Estado”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, No.46 del seis de Marzo del año dos mil, Ley No.349 “Ley de Reforma a la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, No.109 del nueve de junio del año dos mil y Ley No. 427 “Ley de Reforma a la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado”,

publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

CONSIDERANDO:**I**

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

II

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de ésta Administración Pública dependen.

III

Que es función del Ministerio de Salud, fortalecer su Red de Establecimientos, dotando a las unidades de Salud de los insumos y equipos necesarios para dar una mejor atención en los servicios de salud a la población en general.

IV

Que mediante Resolución Ministerial No. 218-2006, de fecha veintinueve de Junio del año dos mil seis, se constituyó el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Restringida No. 165-24-2006 “Adquisición de Equipos e Instrumental Odontológico para los Municipios de Cinco Pinos”, quien emitió sus recomendaciones.

Por lo tanto, esta Autoridad

RESUELVE:

PRIMERO: Se ratifican las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Restringida No. 165-24-2006 “Adquisición de Equipos e Instrumental Odontológico para los Municipios de Cinco Pinos”, contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación y Acta de Comité de Licitación Recursos de Aclaración, de fecha cuatro y dieciséis de octubre del año dos mil seis, respectivamente.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación en mención, a las Empresas participantes y seleccionadas según se describe a continuación:

Item No. 1: UNIDAD DENTAL: Cantidad: 1

Se adjudica la compra a El oferente **CASA TERÁN, S.A.:** con la marca Kavo/Schultz/Invoclar Vivadent, Modelo AMADEUS/MSV6/30L/BLUEPHASEC5, cumple con los aspectos legales y especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones, precio unitario de C\$143,703.00 (Ciento cuarenta y tres mil setecientos tres córdobas netos) precio total de C\$143,703.00 (Ciento cuarenta y tres mil setecientos tres córdobas netos), a un plazo de entrega de 60 días calendarios.

Item No. 2: RAYOS X ODONTOLÓGICO: Cantidad: 1

Se adjudica la compra a El Oferente **Rarpe Medihospital, S.A.** con la marca GNATUS, Modelo TIMEX 70, ya que cumple con los aspectos legales y especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones, a un precio unitario de C\$20,419.00 (Veinte mil cuatrocientos diecinueve córdobas netos) precio total de C\$20,419.00 (Veinte mil cuatrocientos diecinueve córdobas netos). El plazo de entrega de 60 días calendarios.

Item No. 3: EQUIPO BÁSICO ODONTOLÓGICO: Cantidad: 1SET

Se adjudica la compra a El oferente **FLETCHER GUARDIÁN.:** con la marca Erwin Guth, Procedencia Brasil, cumple con los aspectos legales y especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones, precio unitario de C\$7,470.00 (Siete mil cuatrocientos setenta córdobas netos) precio total de C\$7,470.00 (Siete mil cuatrocientos setenta córdobas

netos), a un plazo de entrega de 60 días calendarios.

Item No. 4: EQUIPO DE OPERATORIA DENTAL: Cantidad: 1 SET
Se adjudica la compra a El oferente **FLETCHER GUARDIÁN.:** con la marca Erwin Guth, Procedencia Brasil, cumple con los aspectos legales y especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones, precio unitario de C\$6,413.02 (Seis mil cuatrocientos trece córdobas con 02/100) precio total de C\$6,413.02 (Seis mil cuatrocientos trece córdobas con 02/100), a un plazo de entrega de 60 días calendarios.

Item No. 5: EQUIPO CIRUGÍA Bucal: EXODONCIA: Cantidad: 1 SET

Se adjudica la compra a El oferente **FLETCHER GUARDIÁN.:** con la marca Erwin Guth, Procedencia Brasil, cumple con los aspectos legales y especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones, precio unitario de C\$9,907.36 (Nueve mil novecientos siete córdobas con 36/100) precio total de C\$9,907.36 (Nueve mil novecientos siete córdobas con 36/100), a un plazo de entrega de 60 días calendarios.

Item No. 5: EQUIPO CIRUGÍA : Cantidad: 1 SET

Se adjudica la compra a El oferente **FLETCHER GUARDIÁN.:** con la marca Erwin Guth, Procedencia Brasil, cumple con los aspectos legales y especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones, precio unitario de C\$3,280.00 (Tres mil doscientos ochenta córdobas netos) precio total de C\$3,280.00 (Tres mil doscientos ochenta córdobas netos), a un plazo de entrega de 60 días calendarios

Item No. 1: EQUIPO DE PERIODONCIA BÁSICA: Cantidad: 1 SET

Se adjudica la compra a El oferente **CASA TERÁN, S.A.:** con la marca HU-FRIEDY, Modelo HU-FRIEDY, cumple con los aspectos legales y especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones, precio unitario de C\$9,301.81 (Nueve mil trescientos un córdobas con 81/100) precio total de C\$9,301.81 (Nueve mil trescientos un córdobas con 81/100), a un plazo de entrega de 60 días calendarios.

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Octubre del año dos mil seis. **MARGARITA MARIA GURDIAN LÓPEZ,** MINISTRA DE SALUD.

Reg. No. 16074 – M. 1947502 – Valor C\$ 255.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
No. 338 - 2006

MARGARITA MARIA GURDIAN LOPEZ, Ministra de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Número 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho, Decreto No. 25-2006 “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo, respectivamente, del año dos mil seis, Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos. 001 y 002 del tres y cuatro de Enero respectivamente del año dos mil, Decreto 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado”; publicado en “La Gaceta” Diario Oficial, número 46, del seis de marzo del año dos mil, Ley No. 349, “Ley de Reforma a la Ley

No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Número 109, del nueve de Junio del año dos mil y Ley No. 427 “Ley de Reforma a la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

CONSIDERANDO:

I

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

II

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de ésta Administración Pública dependen.

III

Que es función del Ministerio de Salud, fortalecer su Red de Establecimientos, dotando a las unidades de Salud de los insumos y equipos necesarios para dar una mejor atención en los servicios de salud a la población en general.

IV

Que mediante Resolución Ministerial No. 99-2006, de fecha trece de Marzo del año dos mil seis, se constituyó el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Pública No. 92-16-2006 “Adquisición de Reactivos y Materiales de Laboratorio del Centro Nacional de Diagnóstico y Referencia”.

Por lo tanto, ésta Autoridad

RESUELVE:

PRIMERO: Se ratifican las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Pública No. 92-16-2006 “Adquisición de Reactivos y Materiales de Laboratorio del Centro Nacional de Diagnóstico y Referencia”, contenidas en Acta de Evaluación de fecha doce de octubre del año dos mil seis, y Fe de Errata al Acta de Evaluación de fecha veinte de Octubre del año dos mil seis.

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Octubre del año dos mil seis. **MARGARITA MARIA GURDIAN LOPEZ,** MINISTRA DE SALUD.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 11687 – M. 1854172 – Valor C\$ 21,090.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO
No. 006-2006

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 137 del 12 de junio de 1986; artículo 12 inciso 3.1 del Decreto 128-2004, Reglamento General de la Ley Orgánica de TELCOR, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 12 de diciembre del 2004; artículos 1, 2, numerales 1, 2, 3 y 8, de la Ley 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, publicada en La

· Promover la participación de la población de las áreas rurales o de bajos ingresos en la identificación de sus necesidades, como una forma de garantizar la colaboración y participación ciudadana.

TITULO II

DE LA ADMINISTRACION DEL FITEL

Artículo 3.- El FITEL será administrado por el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) de conformidad a los artículos 7, 13, 50, 51 y 52 del Decreto No. 128-2004.

Artículo 4.- La administración y asignación de los recursos del FITEL deberá obedecer a los siguientes principios:

- **Igualdad de Oportunidades:** La selección de los beneficiarios del financiamiento con recursos del FITEL deberá obedecer a la aplicación de criterios objetivos;

- **Flexibilidad y adaptabilidad:** Respetando lo establecido en el decreto No. 5-2006, el mecanismo de financiamiento del Acceso Universal se revisará periódicamente de acuerdo con la evolución del mercado, las necesidades de la población y el análisis de los resultados obtenidos;

- **Consistencia Interna:** El alcance del Acceso Universal considerará en todo momento la disponibilidad de recursos y su posibilidad de financiamiento para que sean acordes a las metas propuestas;

- **Neutralidad Competitiva:** El FITEL no beneficiará a prestadores específicos, ni impedirá la libre elección de los consumidores, ni privilegiará tecnologías específicas;

- **Eficiencia:** La provisión y financiamiento del Acceso Universal debe enmarcarse en un esquema de eficiencia para la asignación de los recursos, minimizando costos y respetando siempre el régimen de prestación competitiva de los servicios de telecomunicaciones.

TITULO III

DE LA CONSTITUCION DEL FITEL

Artículo 5.- Los recursos financieros del FITEL provendrán de los siguientes rubros:

a) De los ingresos provenientes del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) por concepto de:

· derechos y tasas, tales como: estudio de solicitudes, el otorgamiento, modificación, revalidación y uso de concesiones, licencias, permisos, registros y autorizaciones, así como el proporcionar información del sector o publicaciones en la materia.

· multas y recargos, por las infracciones en que incurran los prestadores de servicios y operadores de redes.

· expedición de certificados y licencias de técnicos en telecomunicaciones y radioaficionados.

· asignación y uso del Espectro Radioeléctrico.

b) de los aportes, asignaciones, donaciones o transferencias, provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para contribuir a los fines y objetivos del FITEL.

c) de los aportes que para estos efectos en su caso otorgue el Presupuesto General de la República.

d) de los ingresos financieros que generen los recursos del FITEL depositados o invertidos en distintos instrumentos financieros.

Artículo 6.- El FITEL deberá constituirse con un capital mínimo del veinte por ciento (20%) de los ingresos acumulados por TELCOR, de conformidad a los ingresos provenientes de los rubros especificados en

Gaceta, Diario Oficial No.154 del 18 de agosto de 1995; artículo 165 del Reglamento de la citada Ley 200, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 177 del 19 de septiembre de 1996; y artículo 13 del Decreto No. 5-2006, Constitución del Fondo de Inversión de Telecomunicaciones publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 19, del veintiséis de enero dos mil seis.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR, como Ente Regulador la normación, regulación, planificación, supervisión, aplicación y el control del cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales, así como garantizar y promover la extensión de los servicios de telecomunicaciones en las áreas rurales.

II

Que el Acceso Universal a los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de la información son herramientas que permiten a los individuos contribuir al desarrollo sostenible del país, facilitando el crecimiento y la diversificación de la economía, atrayendo más inversión y mejorando la productividad y por ende la calidad de vida de los nicaragüenses.

III

Que el Decreto Ejecutivo 5-2006, constituyó al Fondo de Inversión de Telecomunicaciones como un programa destinado exclusivamente para el financiamiento de proyectos de telecomunicaciones y tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), en áreas rurales o de bajos ingresos del país.

IV

Que el Decreto Ejecutivo referido en el considerando anterior, orienta a TELCOR emitir el respectivo Reglamento del Fondo de Inversión de Telecomunicaciones, el cual deberá contener los principios y procedimientos necesarios que garanticen su transparente y eficaz administración.

Por tanto,

ACUERDA

Emitir el siguiente Reglamento del Fondo de Inversión de Telecomunicaciones (FITEL), el cual forma parte integral del presente Acuerdo Administrativo.

REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSION DE TELECOMUNICACIONES (FITEL)

TITULO I

DEL FONDO DE INVERSION DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 1.- El Fondo de Inversión de Telecomunicaciones, en adelante, FITEL es un programa destinado exclusivamente al financiamiento de proyectos de telecomunicaciones, tecnologías de la información y las comunicaciones en áreas rurales o de bajos ingresos del país y el presente Reglamento tiene por objeto establecer los principios y procedimientos que garanticen la transparencia y eficacia en su administración.

Artículo 2.- El FITEL tiene los siguientes objetivos:

· Promover el acceso de la población de las áreas rurales o de bajos ingresos del país a los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC).

· Promover la participación del sector privado en la prestación de los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales o de bajos ingresos mediante el otorgamiento de créditos especiales o subsidios complementarios a la inversión privada.

· Promover el desarrollo social y económico de las áreas rurales o de bajos ingresos mediante el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones.

el inciso a) del artículo anterior, respetando para tal efecto lo establecido en el artículo 8 del decreto No. 5-2006.

Artículo 7.- Una vez constituido el Fondo, TELCOR mensualmente y durante el periodo de duración del FITEL, deberá realizar al FITEL transferencias mensuales equivalentes como mínimo al veinte por ciento (20%) de sus ingresos brutos mensuales, de conformidad a la procedencia de los ingresos establecidos en el literal a) del artículo 5 del presente reglamento.

Las transferencias del mes que corresponda deberán ser realizadas por TELCOR dentro de los primeros quince días (15 días) hábiles del mes siguiente.

Artículo 8.- Los recursos del FITEL podrán ser depositados en cualquier institución bancaria del Sistema Financiero Nacional de la República de Nicaragua y los depósitos podrán hacerse en moneda nacional o extranjera, en cuentas corrientes, depósitos a plazo, de ahorros o cualquier otra modalidad autorizada por las leyes de la República de Nicaragua.

Artículo 9.- En la contabilidad de TELCOR se deberán mostrar las operaciones financieras vinculantes al FITEL, mediante cuentas de control relacionadas e integradas, que permitan presentar estados financieros consolidados.

La Dirección del FITEL llevará registros contables separados de los de TELCOR, estableciéndose controles a través de sub-cuentas para cada proyecto financiado.

Artículo 10.- La Dirección del FITEL publicará anualmente, en La Gaceta, Diario Oficial o en dos periódicos de circulación nacional sus estados financieros auditados. En los estados financieros deben figurar de manera detallada los recursos asignados a cada proyecto que haya sido financiado por el FITEL. Para tal efecto, la Dirección Administrativa Financiera de TELCOR proporcionará en tiempo y forma toda la información y documentación requerida para la elaboración de dichos estados financieros, de acuerdo a los procedimientos que aautorice el Director General de TELCOR.

TITULO IV

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 11.- Los recursos del FITEL serán destinados exclusivamente al financiamiento de proyectos orientados a la provisión de servicios de telecomunicaciones y tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), en áreas rurales o de bajos ingresos del país. Dicho financiamiento puede extenderse a la elaboración de contenidos en Internet, así como programas de capacitación y evaluación asociados a los proyectos impulsados por el FITEL.

Artículo 12.- Los recursos del FITEL no podrán financiar las obligaciones de cobertura contraídas por los actuales operadores de servicios de telecomunicaciones, ni aquellas que les imponga TELCOR a futuros operadores como parte de las obligaciones inherentes al servicio ofrecido o como parte de sus compromisos de expansión.

Artículo 13.- Los recursos del FITEL serán asignados mediante el otorgamiento de créditos especiales o subsidios complementarios a la inversión privada, según sea el caso. Para el caso de los subsidios complementarios, éstos se aplicarán cuando la evaluación del proyecto a financiar resulte en un valor actual neto negativo.

TITULO V

DEL PROGRAMA ANUAL DE PROYECTOS

Artículo 14.- La Dirección del FITEL elaborará un Programa Anual de Proyectos (PAP) de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 52 numeral 1.4 del Reglamento General de la Ley Orgánica de TELCOR, tomando en consideración el impacto de los proyectos en la reducción del nivel de marginalidad y/o el incremento del grado de productividad de las áreas geográficas beneficiadas. Estos proyectos tendrán prioridad para recibir financiamientos de los recursos del FITEL durante el año correspondiente.

Artículo 15.- Para la elaboración del PAP, la Dirección del FITEL realizará los estudios que estime pertinentes, además de la recopilación de información sobre las necesidades en materia de telecomunicaciones suministradas por la población, autoridades locales y gubernamentales, así como de las organizaciones de la sociedad civil. De igual manera, la Dirección del FITEL solicitará información a las empresas que prestan servicios de telecomunicaciones en el país.

Artículo 16.- Pueden presentar proyectos para que formen parte del Programa Anual de Proyectos, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. Los proyectos presentados podrán ser incorporados al Programa Anual de Proyectos si los mismos contribuyen al cumplimiento de los objetivos del FITEL.

Artículo 17.- Los beneficiarios de financiamiento del FITEL que no hayan cumplido sus obligaciones derivadas de las asignaciones de recursos del FITEL, no podrán presentar proyectos posteriores para obtener el financiamiento del FITEL. Así mismo dichos beneficiarios no podrán participar en los procedimientos futuros de adjudicación de fondos del FITEL.

TITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DE FONDOS

Artículo 18.- El procedimiento de adjudicación de fondos del FITEL para el financiamiento de proyectos se hará mediante Concurso Público de Ofertas.

Cuando los recursos para el financiamiento de un determinado proyecto provengan de organismos financieros internacionales según lo establecido en el artículo 5, literal b), el procedimiento para la adjudicación de los recursos se regirá en base a los respectivos Convenios de Créditos suscritos entre las partes y cuando estos no establezcan los procedimientos a seguir se regirá conforme el procedimiento contemplado en el presente reglamento.

Para el caso del literal c) del artículo 7 del Decreto 5-2006, se regirán conforme las normas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 19.- La Dirección del FITEL elaborará para cada concurso público de ofertas un pliego de bases y condiciones en donde se deberán indicar detalladamente los procedimientos que apliquen para cada concurso, los requisitos con los que los concursantes deben cumplir y el cronograma de las distintas etapas del concurso.

Artículo 20.- Para cada concurso público de oferta, TELCOR a través de la Dirección del FITEL, realizará una convocatoria pública por dos días a través de la Gaceta, Diario Oficial o en dos diarios de circulación nacional o internacional. También se hará por la página web de TELCOR y si es el caso, también en la del organismo internacional correspondiente.

En carácter enunciativo, pero no limitativo, la convocatoria del concurso público deberá contener como mínimo:

a) El nombre de TELCOR como institución convocante;

- b) Justificación y objetivo del concurso;
- c) Lugar y fecha de entrega a los concursantes del pliego de bases y condiciones; así como su valor monetario;
- d) Lugar y fecha límites de presentación de consultas por los concursantes
- e) Lugar, fecha y hora del acto de recepción de ofertas.

Artículo 21.- El Director General de TELCOR de conformidad a lo establecido en el artículo 13, numeral 18 del Decreto No. 128-2004, autorizará la formación de un comité especial para cada concurso público que se financie con recursos del FITEL. El Director del FITEL hará la propuesta al Director General de TELCOR sobre los miembros que conformarán el comité especial.

Este comité tendrá a su cargo la organización, conducción y ejecución de la integridad del proceso del concurso público de inicio a fin, entre otras cosas, atención del proceso de consultas, recibo de ofertas, evaluación de ofertas, recomendación de adjudicación y cualquier otro acto necesario y conveniente. Adjudicado el concurso público, el comité especial cesa en sus funciones.

Artículo 22.- El comité especial deberá estar conformado por un número impar de miembros de las diferentes dependencias de TELCOR, así como cualquier otra persona ajena a la institución con la correspondiente relación contractual que se requiera.

Artículo 23.- El Pliego de Bases y Condiciones del concurso público deberá hacer referencia, como mínimo a lo siguiente:

- a) Servicios solicitados
- b) Zona geográfica de ejecución del proyecto;
- c) Calidad de servicio
- d) Cronograma y procedimientos del concurso
- e) Régimen de tarifas, cuando sea aplicable
- f) Requerimientos de Interconexión, cuando sea aplicable;
- g) Plazos de ejecución de instalación e iniciación del servicio;
- h) Monto máximo de subsidio que se otorgará para la ejecución del proyecto.
- i) El requerimiento de garantías bancarias;
- j) El sistema de evaluación de las ofertas
- k) El modelo del contrato de financiamiento a ser suscrito entre las partes.
- l) El modelo del título habilitante asociado a la prestación del servicio solicitado, de ser el caso.
- m) Otra información que la Dirección del FITEL considere necesaria a fin de evaluar la oferta

Artículo 24.- Los concursantes, por su cuenta y costo, formularán las evaluaciones técnicas y económicas requeridas para la presentación de la oferta que someterán al concurso. Previo a la entrega de sus propuestas, podrán consultar por escrito al Director General de TELCOR acerca de las interrogantes que tengan sobre puntos específicos del Pliego de Bases y Condiciones. El Director General se auxiliará en el comité especial para la atención de las mismas. Tanto las consultas como las respuestas a las mismas serán remitidas a todos los concursantes al domicilio señalado en sus ofertas.

Artículo 25.- A manera enunciativa, pero no limitativa, los criterios de evaluación de las ofertas serán uno o más de los siguientes:

- a) El menor monto de subsidio solicitado para la ejecución del proyecto
- b) La cobertura geográfica de los servicios ofrecidos y su calidad.
- c) El cronograma de instalación y de operación.
- d) Cualquier otro que TELCOR considere en cada caso específico, para lo cual se establecerá en el correspondiente pliego de bases y condiciones del concurso público.

Artículo 26.- El comité especial comunicará al Director General de TELCOR los resultados de la evaluación de las ofertas presentadas por los concursantes que reúnan todas las condiciones específicas en el Pliego de Bases y Condiciones del concurso y que satisfagan los objetivos del proyecto.

Tomando en consideración el informe de evaluación y la recomendación que reciba del comité especial, el Director General de TELCOR emitirá en un plazo de veinte días hábiles, la resolución que corresponda.

TELCOR publicará por una sola vez el resultado del concurso en dos periódicos de circulación nacional o internacional.

La notificación oficial al ganador del concurso se realizará en el domicilio señalado en su oferta.

Artículo 27.- Si efectuada la convocatoria al concurso público no se presentarán oferentes o ninguno de éstos cumpliera con lo establecido en el pliego de bases y condiciones del concurso, el comité especial recomendará al Director General de TELCOR que declare desierto el concurso público.

En caso de declararse desierto el concurso público, TELCOR podrá convocar a un nuevo concurso modificando, si fuera necesario, el pliego de bases y condiciones. Alternativamente, siguiendo las recomendaciones que al efecto realice la Dirección del FITEL, TELCOR podrá sustituir el proyecto por otro y convocar a un nuevo concurso público.

TITULO VII

DE LOS PROYECTOS ESPECIALES

Artículo 28.- El Director General de TELCOR podrá tomar la decisión de financiar proyectos especiales. Los proyectos especiales son aquellos que contribuyen a promover el Acceso Universal y que no hayan sido considerados en el Programa Anual de Proyectos.

Artículo 29.- Para que un proyecto especial sea tramitado, el solicitante deberá cumplir como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a) Presentar un perfil técnico
- b) Propuesta económica financiera
- c) Cronograma de ejecución del proyecto

Artículo 30.- La Dirección del FITEL será la encargada de evaluar los proyectos especiales propuestos y de presentar un informe de evaluación al Director General de TELCOR, en el cual se exponga si el objetivo del proyecto cumple con los objetivos del FITEL establecidos en el artículo 6 del decreto 5-2006.

TITULO VIII

DEL OTORGAMIENTO DE TITULOS HABILITANTES

Artículo 31.- Cuando la provisión de los servicios de telecomunicaciones incluidos en un determinado proyecto financiado por el FITEL, requiera el otorgamiento de un título habilitante, el oferente deberá cumplir con los requisitos y procedimientos aplicables conforme la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, su reglamento y disposiciones reglamentarias específicas vigentes emitidas por TELCOR.

TITULO IX

DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

Artículo 32.- En un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la

fecha de la notificación referida en el artículo 26 del presente reglamento, el adjudicatario del proyecto y TELCOR suscribirán el Contrato de Financiamiento. Dicho plazo podrá ser prorrogado por TELCOR por un periodo similar al inicialmente establecido, ya sea de oficio o a solicitud justificada del adjudicatario. Una vez presentada la solicitud, TELCOR notificará al adjudicatario la aceptación o no de la prórroga solicitada.

Artículo 33.- Una vez adjudicado el concurso público, corresponde a la Dirección del FITEC la negociación y tramitación de la suscripción del Contrato de Financiamiento y demás documentos necesarios.

Artículo 34.- Un modelo de Contrato de Financiamiento se incluirá en el pliego de bases y condiciones del concurso público, pudiendo efectuarse previo a la suscripción del mismo, modificaciones que no supongan una alteración de los requerimientos esenciales del pliego de bases y condiciones, ni de los resultados, ni de la evaluación. Las modificaciones al Contrato de financiamiento serán aprobadas por el Director General de TELCOR.

Artículo 35.- En el caso de la no suscripción del Contrato de Financiamiento dentro del plazo o la prórroga correspondiente, TELCOR podrá adjudicar el concurso público a quien obtuvo el segundo lugar en el concurso, siempre que este haya calificado de conformidad con los términos del mismo. Los procedimientos aplicables a la readjudicación se detallarán en el pliego de bases y condiciones del concurso. En caso que no existiera a quien readjudicar el concurso, entonces el Director General de TELCOR lo declarará desierto.

Artículo 36.- De manera enunciativa, pero no limitativa, los aspectos que deberán ser incluidos en los Contratos de Financiamiento son los siguientes:

- a) Objeto del contrato de conformidad con la finalidad del proyecto,
- b) Cronograma detallado por fases de ejecución del proyecto, incluyendo la fecha de inicio y de terminación del contrato, y en caso aplicable del inicio de la prestación del servicio;
- c) Responsable de la ejecución;
- d) Monto del financiamiento, así como modalidad de desembolsos y amortizaciones, en su caso;
- e) Derechos, y obligaciones de las partes;
- f) Mecanismos de supervisión y control, incluyendo la obligación de presentar a TELCOR, a través de la Dirección del FITEC, un informe periódico de los avances del proyecto;
- g) Incumplimiento del contrato, consecuencias y penalidades por incumplimiento;
- h) Mecanismos de solución de controversias

Artículo 37.- En el caso que el adjudicatario del financiamiento incumpla el Contrato de Financiamiento, no podrá solicitar nuevamente recursos del FITEC y estará sujeto a las acciones legales que se deriven del incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las penalidades que se establezcan en el mismo contrato de financiamiento o si fuera el caso en el título habilitante otorgado.

TITULO X

DEL DESEMBOLSO DE LOS FONDOS

Artículo 38.- Los desembolsos y amortizaciones en su caso, se harán de acuerdo a lo especificado en el respectivo contrato de financiamiento y podrán ser parciales o totales, de acuerdo a la naturaleza del proyecto.

Artículo 39.- Los desembolsos y amortizaciones en su caso, se podrán realizar a través de instituciones financieras nacionales. TELCOR podrá contratar un fideicomiso con una institución financiera, para que administre el desembolso de los fondos, según el contrato de financiamiento.

TITULO XI

DE LA SUPERVISION

Artículo 40.- La Dirección del FITEC será la responsable de supervisar la ejecución de los proyectos financiados con los recursos del FITEC.

Artículo 41.- La supervisión de la adecuada operación y calidad de la prestación de los servicios asociados a los proyectos financiados con recursos del FITEC se coordinará a través de funcionarios de la Dirección del FITEC como parte de sus funciones, con el apoyo de las demás direcciones competentes de TELCOR, o de considerarse necesario por personas naturales o jurídicas contratadas para dicho efecto por TELCOR.

Artículo 42.- A manera enunciativa, pero no limitativa, la supervisión comprenderá los siguientes aspectos:

- a) Supervisión de los equipos y materiales para fines de la fase de la instalación del proyecto;
- b) Supervisión de la fase de operación, incluyendo la calidad, los servicios y el mantenimiento, entre otros;
- c) Supervisión financiera y legal
- d) Otros aspectos que TELCOR considere necesario según la naturaleza de cada proyecto para garantizar la implementación eficiente del mismo y del uso de los fondos del FITEC.

Artículo 43.- En el ámbito de la supervisión, si se determinan incumplimientos en la ejecución o implementación del proyecto, TELCOR tomará las medidas correctivas pertinentes establecidas en el contrato de financiamiento y demás documentos legales suscritos entre las partes.

El presente Acuerdo Administrativo No. 006-2006 mediante el cual se emite el Reglamento del Fondo de Inversión de Telecomunicaciones (FITEC), el que consta de 11 títulos y 43 artículos, entrará en vigencia a partir de la firma del Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día catorce de marzo del año dos mil seis. JULIA MARTHA LUGO BALCACERES, Directora General TELCOR.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 013-2006

La Suscrita Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 5 y 7, de la Ley Orgánica de TELCOR y sus reformas, artículos 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley no. 200; artículos 1 y 2 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley y artículo 43, de la ley de

Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día veinticuatro de Enero del año dos mil cinco, el Doctor Rafael Chamorro Fletes, en calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, Sociedad Anónima (ENITEL, S. A.), cuya acreditación según expresa consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número veinticuatro de Poder General Judicial de las dos de la tarde del día once de junio del año dos mil dos, autorizada ante los oficios notariales de la Doctora Ileana López García, el cual se encuentra debidamente inscrito según asiento no. 280053, página 183, Tomo 7 del Diario e inscrita bajo el Número: 23,536; Página: 313/316, Tomo: 263 Libro Tercero de Poderes del Registro Público del Departamento de Managua, interpuso Recurso de Revisión en contra del Acuerdo Administrativo No. 002-2005, Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores, emitido por TELCOR el día siete de Enero del año dos mil cinco, basando el Recurrente su Recurso en los siguientes alegatos: i) Que la reversión de la carga de la prueba, violenta todo principio básico de proceso, lo cual es contradictorio con el principio de igualdad reconocido en el artículo 2 del mismo Reglamento. ii) que hay exceso en el plazo para la admisión de Reclamos, debido a que el Reglamento ha fijado un plazo de 90 días hábiles para la admisión de los reclamos relacionado con el servicio. iii) Que el plazo de admisibilidad debe partir de la fecha en que el reclamo fue o debió ser atendido por el proveedor de servicio, que como referencia se puede mencionar el plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Defensa de los Consumidores, artículo 53, en el que dispone de 10 días hábiles una vez transcurrido el plazo otorgado al proveedor para responder reclamos. iv) Que la supletoriedad al Código de Procedimiento Civil, impone a las partes excesivas cargas formales que no abonan al interés de los usuarios para la atención de sus reclamos, los que deben ser atendidos en forma ágil, expedita y sencilla. v) que hay omisión en la implementación de sistemas alternos de mediación, por lo que solicita la revisión de este procedimiento tomando en consideración 1) La Eliminación de formalidades excesivas para la presentación y contestación de quejas y reclamos: 2) Eliminación de formalidades excesivas en el proceso de recepción de pruebas. 3) La atribución de la carga de la prueba en la parte que afirma los hechos. 4) Limitación en los recursos procesales a los trámites de procedimientos: a) Solamente habrá recurso de reposición contra autos de trámite en el caso que se altere el procedimiento. 5) Las resoluciones estarán debidamente justificadas y serán congruentes con las consideraciones que derivan en el fallo. 6) Inclusión de sistemas alternos de mediación, lo que constituye una herramienta de enorme valor para la solución ágil de los procesos de reclamos, lo que permitiría una relación directa proveedor-regulador, creación de sistemas de atención con alto nivel de ejecución y posibilidad inmediata de escalamiento de peticiones, agilización de procesos, disminución de trámites burocráticos.

TELCOR emitió a las diez y quince minutos de la mañana del día once de Febrero del año dos mil cinco, la Resolución Administrativa No. 100-2005, en la que resolvió el Recurso de Revisión interpuesto por ENITEL de la siguiente manera: 1) No ha lugar al Recurso de Revisión interpuesto por ENITEL en contra del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 "Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores, emitido por el Director General de TELCOR el día siete de Enero del año dos mil cinco, por ser improcedente su interposición, al ser ilegítima la personería del supuesto Apoderado General Judicial de la empresa recurrente; y 2) No ha lugar a declarar la suspensión de los efectos del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 "Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores.

ENITEL haciendo uso de los recursos que le concede la Ley No. 290,

interpuso en tiempo y forma a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día dieciséis de Febrero del dos mil cinco, Recurso de Apelación en contra de la Resolución Administrativa No. 100-2005. Los supuestos agravios del recurrente, se basan únicamente en la declaratoria de ilegitimidad de personería por parte del Ente Regulador, mismos que se resumen así: 1) Que TELCOR, fundamenta su resolución en el hecho de que considera improcedente el recurso por existir falta de personería del mandatario, por ser el Poder con el que recurre el Doctor Rafael Chamorro Fletes, derivado de una persona cuyo cargo ha cesado, amparándose en el Inc. 8°, Arto. 3345 del Código Civil. 2) Que el Ente Regulador parece desconocer y omite la aplicación del derecho común procesal en lo relacionado a la validación de los actos en caso de considerarse la existencia de vicios del mandato. 3) Que el artículo 3345 C, inciso 8, que sirve de amparo a TELCOR para desestimar el recurso presentado, se refiere, según concuerdan varios autores doctrinarios al caso que los poderes son otorgados por ejemplo a albaceas, guardadores, quienes en ejercicio de su cargo pueden otorgar poderes derivados de sus funciones, más de ninguna manera representan a una persona jurídica. 4) Que TELCOR desvirtúa totalmente la principal característica de las sociedades anónimas, al establecer el Código de Comercio en su artículo 201 que las sociedades anónima son personas jurídicas formadas por la reunión de un fondo común, que el artículo 245 CC establece que los directores de éstas sociedades no son responsables personalmente por los actos que ejecuten en ejercicio de su mandato y que además el artículo 250 CC, reitera la separación de obligaciones y limita la de los gerentes socios y directivos al correcto cumplimiento de sus funciones. 5) Que dentro del proceso administrativo derivado del recurso de revisión, le corresponde a TELCOR resolver y ser parte recurrida, prevaleciendo su responsabilidad como autoridad garantizando los derechos procesales y que en su considerando II, TELCOR desestima totalmente el Recurso alegando una causal del Código Civil de la República de Nicaragua, pero que sin embargo no le dio la oportunidad a su representada de validar los actos, a fin de evitar el perjuicio que derivaría de la supuesta omisión. 6) Que el Código de Procedimiento Civil, dispone en su artículo 827, que en los casos de ilegitimidad de personería el juez pondrá en conocimiento de las partes la nulidad notada, para que dentro de tercero día ratifique o no lo actuado y si se ratifica por quien tiene derecho de hacerlo se declarará la validez de los actos, oportunidad que no fue dada a su representada, causando grave perjuicio por no conocer el fondo de la petición y que el Poder otorgado al Doctor Rafael Chamorro Fletes no ha sido revocado, ni total ni parcialmente, siendo el deseo de la sociedad, mantener su calidad de Apoderado General Judicial, por lo que en su carácter de Apoderado General de Administración, ratifica todos y cada uno de los actos realizados al amparo del poder que acompaña. 7) Que es absurdo pretender que con la cesación en su cargo de un funcionario de una Sociedad Anónima todos sus actos queden invalidados aún cuando fueren otorgados en pleno uso de sus facultades y no han sido posteriormente revocados. El Recurrente pide que sea enviado al Superior jerárquico el Recurso de Apelación, a fin que revoque la Resolución Administrativa 100-2005, emitida por TELCOR y se mande al Ente Regulador a conocer sobre el fondo del asunto planteado en el recurso, por ser válida y legítima la representación del mandatario judicial Dr. Rafael Chamorro Fletes.

A las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde del veintidós de Diciembre del dos mil cinco, fuimos notificados por Secretaría de Asuntos legales de la Presidencia de la República, de la Resolución de las cuatro de la tarde del dieciséis de Marzo del 2005, mediante la cual resuelve el Recurso de Apelación interpuesto por ENITEL en contra del Reglamento de Reclamo de Usuarios y Operadores, la que en su parte resolutive resuelve: I) Ha lugar al Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. David Arturo Ibarra Cardona, en su carácter de Gerente General de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, S.A. (ENITEL), contra la Resolución No. 100-2005, de las 10:15 minutos de la mañana de once de Febrero del 2005. II) Regresen las diligencias administrativas al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Servicios Postales (TELCOR), a fin de que conozca y resuelva el fondo

del asunto en relación al recurso de revisión interpuesto por ENITEL.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), normar, regular, planificar y supervisar, el control del cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y Servicios Postales.

II

Reversión de la carga de prueba: que desde el punto de vista práctico y técnico al usuario le resulta imposible poder probar las faltas del operador en su contra, ya que la naturaleza de estas pruebas son eminentemente técnicas y se desprenden únicamente desde el sistema de telecomunicaciones del proveedor quien cuenta con todos los medios, personal técnico, información y conocimiento para argumentar y fundamentar su posición con respecto a lo señalado por el usuario, quien por el contrario y naturalmente, no tiene ningún tipo de acceso al sistema de operador. Resulta claro, que dada la asimetría de información y limitaciones prácticas, la responsabilidad probatoria de lo dicho en los casos de reclamo de los usuarios sea presentado por el Operador.

Cabe precisar que la Teoría General de la Prueba no hace distinción alguna entre la Prueba Penal, Civil, Administrativa u otra más, dado que los principios básicos son aplicables a todas. Tanto así que ni siquiera hace distinción entre la Prueba Judicial y la No Judicial, dado que sus fundamentos son aplicables a cualquier ciencia. La prueba adquiere categoría judicial cuando es tomada en cuenta dentro de un proceso, sea éste civil, penal u otro. Si consideramos que la prueba en general lo que persigue es llegar a la verdad, mal podemos hablar de verdad real y de verdad formal, pues, la prueba tiene por objeto llevar al Juez al convencimiento de la existencia o inexistencia de un hecho; es decir, crear certeza.

Carga de la Prueba: En el caso que plantea el reclamo del usuario en la vía administrativa, realmente lo que ocurre es que éste no afirma la existencia de un derecho, sino que niega la existencia de un hecho que le está siendo atribuido, o reclama un perjuicio que se le está ocasionando, luego la carga de la prueba la tiene quien afirma y en tal caso debe ser el Operador o proveedor del servicio.

Por otra parte, la jurisprudencia de los países del Sudamérica ya ha incorporado la doctrina de la carga probatoria dinámica, que consiste en que la carga de probar le incumbe a quien esté en mejores condiciones de hacerlo. A la luz de tales principios, y “de las modernas orientaciones procesales, la carga de probar recae en el litigante que se encuentra en mejores condiciones de ofrecer y producir los elementos probatorios”, de modo que la aplicación de este principio, impone el deber de cooperación que consiste en que, quien se encuentre con aptitud y comodidad para prestar su ayuda a esclarecer la verdad, debe hacerlo.

En algunos casos en que el usuario haya afirmado, “Resulta excesivo y mecanicista aplicar literalmente el criterio de que el afirmante de una consecuencia jurídica sea siempre y en todo caso quien produzca prueba positiva del antecedente de tal efecto de derecho; un criterio más moderno y sustentado en la buena fe, exige ciertas cargas probatorias de aquella parte que se halle en situación de poder cumplirlas”

“Admitir el principio de la carga probatoria dinámica no significa la inversión del “onus probandi”, sino por el contrario una aplicación de los principios comunes que en materia de culpa subjetiva directa, rigen la materia, y que hacen que corresponda la carga de la prueba a quien alega un perjuicio sufrido; es decir a quien impute el mismo a otro sujeto responsable. De lo que se trata es de no renunciar a la posibilidad de considerar en estas especiales causas la necesidad de colaboración de

las partes”.

Podemos por tanto concluir que el hecho de que se establezca la obligación de producir las pruebas de descargue al Operador o Concesionario no es algo fuera de lo que esgrime la doctrina, sobre todo cuando es el operador el que se encuentra en mejor condición de ofrecerlas, lo que hace que no exista contradicción con el principio de igualdad establecido en el artículo 2 del Reglamento de Reclamo de Usuarios y Operadores.

III

Es necesario aclarar y diferenciar que ENITEL confunde lo que es “proceso de admisión de reclamos” y “proceso de atención a reclamos”. Por consiguiente consideramos que el establecer un período de “admisión de reclamos” de noventa días hábiles por parte del Usuario es un elemento a favor del mismo y que no causa ningún perjuicio al prestador del servicio. Por otro lado el “proceso de atención a reclamos”, el cual según ENITEL es alargado innecesariamente, en términos prácticos representa solamente treinta días hábiles, lo cual desde nuestro punto de vista es adecuado.

IV

En el artículo 2, del Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores, emitido por TELCOR, se establece el principio de economía procesal, lo cual significa que los trámites iniciados al amparo de dicho reglamento, se llevarán a cabo con rapidez, reduciendo la aplicación de normas derivadas de otras disciplinas que prolonguen o vuelvan tediosa su tramitación.

Los procedimientos de los reclamos interpuestos por los usuarios y operadores, se rigen en principio por las disposiciones contenidas en el Reglamento emitido por TELCOR para tales efectos y supletoriamente se aplica lo establecido en el Código de procedimiento Civil, siempre y cuando no contradiga los principios fijados en dicho Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores, emitido por TELCOR.

V

El Recurrente afirma que hay omisión en la implementación de sistemas alternos de mediación. De una simple lectura del artículo 27 del Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores, puede observarse que no se obvió la cláusula de mediación para la atención de reclamos de usuarios de servicios, ya que en dicho artículo se establece que en cualquier estado del procedimiento antes de emitir resolución, las partes pueden conciliar posiciones, llegando a la solución del reclamo sin necesidad de resolución por parte de la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios y que de la conciliación deberá ponerse en conocimiento a dicha instancia y que ésta sin más trámites mandará a archivar el expediente.

En cuanto a los reclamos de Operadores contenido en los artículos del 29 al 44, aunque prevé un proceso un poco más amplio, sin embargo el arto. 43 del Reglamento de Reclamos de usuarios y Operadores, propone la posibilidad de hacer uso de solución alterna de conflictos, proponiendo como opciones la mediación y el arbitraje. Por tanto en ambos casos en el Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores, emitido por TELCOR, mediante Acuerdo Administrativo No. 002-2005, no hay ausencia de implementación de sistemas alternos de mediación, como lo afirma el Recurrente.

VI

Las Resoluciones emitidas por este Ente Regulador, dentro de los procesos de quejas y reclamos interpuestos por los Usuarios u Operadores de servicios de telecomunicaciones, son debidamente motivadas, justificadas y congruentes con las consideraciones que se derivan de los fallos y apegadas al marco legal vigente.

En cuanto a las formalidades en el proceso, el Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores, propone dos formas de realizar el proceso, una

para los **reclamos** interpuestos por los **Usuarios**, establecida en los artículos del 17 al 28, el cual es muy sencillo, expresa el hecho de poderlo hacerlo aún de forma verbal ante la Dirección de Atención a Operadores y Usuarios, en donde se llenará el formato respectivo e incluyendo el Art. 27 la posibilidad de hacer uso de un medio de solución alterna de conflictos como es la conciliación, lo cual agiliza los procesos y omite trámites tediosos.

Contrario a todo lo alegado por el Recurrente, **la reglamentación nicaragüense de las telecomunicaciones y sus reformas se han desarrollado y se aplican completamente enmarcadas en los principios de legalidad, igualdad de oportunidades y no discriminación.** Tal como lo estipulan los artos. 98, 99 y 105 de la constitución, la reglamentación emitida por TELCOR es precisamente el ejercicio de la función del Estado en la economía nacional en cuanto a desarrollar materialmente el país, suprimir el atraso y la dependencia heredados, mejorar las condiciones de vida del pueblo y realizar la distribución más justa de la riqueza. A través de la reglamentación y regulación de las telecomunicaciones, el Estado está promoviendo el desarrollo integral del país y garantiza los intereses y las necesidades de los usuarios, de la sociedad y de los Operadores.

Consistentemente con la experiencia internacional los resultados principales de la aplicación de los citados Reglamentos objeto de recurso de revisión por parte del Recurrente, serán:

Mejoramiento general de la calidad de los servicios ofrecidos.
 Variedad de opciones y libertad de elección para todos los usuarios.
 Reducción de precios. En algunos casos las reducciones pueden ser de un orden de magnitud como es el caso de los servicios de larga distancia internacional.
 Aumento de la inversión y expansión del mercado en volúmenes físicos como consecuencia de la aparición de nuevos operadores.
 Mejoramiento general del bienestar de la población.
 Mejoramiento de la competitividad de Nicaragua y del desarrollo económico como consecuencia de las mejoras en estos servicios que son uno de los insumos principales de cualquier actividad económica.

Solo el Recurrente, como operador monopolístico de los servicios de telefonía básica, verticalmente integrado y dominante en el mercado nacional de las telecomunicaciones, ha mostrado oposición a los Reglamentos, a pesar que éste cuenta con el consenso y aceptación del resto de actores importantes del sector, particularmente porque los reglamentos emitidos por TELCOR, mismo que han sido objeto de recurso de revisión por parte de ENITEL, procuran el beneficio socioeconómico de los usuarios a través de la promoción y garantía de la competencia en el mercado. En base a las consideraciones expuestas anteriormente,

ESTA AUTORIDAD;

Con fundamento en la Constitución Política de la República de Nicaragua, artículos 27, 99, 104, 105, 130, 182 y 183, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo, artículos 39 al 43.

RESUELVE:

I. Declarar No ha lugar al Recurso de Revisión interpuesto por la Empresa nicaragüense de Telecomunicaciones, S.A., en contra del Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores, emitido por TELCOR, mediante Acuerdo Administrativo No. 002-2005, a los siete días del mes de Enero del 2005 y publicado en La Gaceta diario oficial No. 9 del 13 de Enero del 2005.

II. Revóquese la Resolución Administrativa No. 100-2005, emitida por

TELCOR, a las diez y quince minutos de la mañana del día once de Febrero del año dos mil cinco.

III. No ha lugar a declarar la Suspensión del acto, en consecuencia, manténgase firme en todas y cada una de sus partes, el Acuerdo Administrativo No. 002-2005, en base a las consideraciones arriba expresadas.

IV. Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, S.A., para los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de Enero del dos mil seis. **LIC. JULIA MARTA LUGO BALCACERES, DIRECTORA GENERAL.**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 074-2006

La Suscrita Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador), en uso de las facultades y atribuciones que le confieren los Artos. 5 y 7, de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; el Arto. 12 numeral 3.1) de su Reglamento, Decreto No. 128-2004; Artos. 1 y 2, de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Artos. 1 y 2 de su Reglamento; y Artos. 39, 41 y 43 de la Ley No. 290 de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día tres de febrero del año dos mil seis, el Licenciado **DAVID ARTURO IBARRA CARDONA**, cuya calidad no expresada dice acreditar con copia razonada de Poder General de Administración con Facultades Judiciales, otorgado mediante Escritura Pública Número Ciento Sesenta, autorizada en esta ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del veinticuatro de noviembre del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de María Eugenia García Fonseca, la que se encuentra debidamente inscrita bajo el Número: 26,528; Páginas: 156/159; Tomo: 293, Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil de Managua, interpuso ante la Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), de conformidad con los artículos del 39 al 42 de la "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", Recurso de Revisión en contra de la Resolución Administrativa No. 03-97, emitida por TELCOR el día veinte de marzo de 1997, mediante la cual se autoriza la Renovación de la Concesión, sin Exclusividad, a la Concesionaria "Telefonía Celular de Nicaragua, Sociedad Anónima", NICACEL, argumentando: 1) Que dicha Resolución llegó a su conocimiento en fecha uno de febrero del dos mil seis por lo que está en tiempo y derecho para interponer el presente Recurso de Revisión; 2) Que el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones y Servicios Postales, en su Art. 23, señala que las Licencias serán renovadas "siempre y cuando sus titulares hayan cumplido con las condiciones establecidas en el Contrato respectivo, lo soliciten con la anticipación prevista en el mismo contrato y acepten las nuevas condiciones que la legislación vigente y TELCOR, en su caso determinen", que así mismo, el Contrato de Concesión, otorgado en nombre de la Empresa NICACEL hoy Telefonía Celular de Nicaragua, en su cláusula décima segunda, establece que la renovación de la Licencia, en su caso, se hará de acuerdo al proceso establecido en éste, que de acuerdo a la legislación vigente al momento de la renovación, iniciaría tres meses antes de la terminación del período original, es decir tres meses antes de concluir los diez años de vigencia, por lo que la Resolución Administrativa No. 03-97 violenta la Ley y el propio Título Habilitante al autorizar una

renovación con cinco años de anticipación, es decir a la mitad del período inicial, de forma que no era posible de ninguna manera, entre otras cosas, que se dieran por cumplidas las obligaciones de la Licencia que debía haber sido renovada con tres meses antes de la conclusión de su vigencia; 3) Que el principio de Legalidad Constitucional es claro cuando establece que toda actuación de la Administración Pública están limitadas por las funciones que específicamente les otorga la Ley; es decir, que aún si el particular puede hacer todo lo que la Ley no prohíba, la Administración Pública solo puede hacer lo que la Ley expresamente le permita; 4) Que de lo anterior se desprende claramente que la referida Resolución Administrativa No. 03-97 violentó las normas vigentes al momento de su otorgamiento y las disposiciones contractuales; mismas que no fueron reformadas ni modificadas para hacer valido el acto, lo que produce nulidad absoluta del mismo; y 5) Que el artículo 66 de la Ley No. 200, que dispone que las Licencias y permisos que se extiendan en contravención a la presente Ley, serán nulos, y así se declarará por el Director de TELCOR a petición de parte interesada. Por lo que interpone Recurso de Revisión de la Resolución Administrativa No. 03-97 y pide se declare su nulidad y se suspenda el acto recurrido previo a cualquier diligencia o providencia con respecto al presente Recurso. Habiéndose revisado el escrito de interposición del presente recurso se constató que el Licenciado David Ibarra Cardona no expresó la calidad en que comparecía en la interposición del mismo, por lo que por medio de Auto de las diez y treinta minutos de la mañana del dieciséis de febrero de los corrientes se mandó subsanar dicha omisión, la que hizo efectiva mediante escrito presentado a las tres de la tarde del diecisiete de febrero de dos mil seis.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República en su artículo 105, establece la obligación del Estado de promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos, incluyendo entre éstos, las comunicaciones, sujetando la concesión para la explotación de los mismos a la Ley de la materia, que en el caso que nos ocupa es la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y su Reglamento, misma que ratifica la regulación y control de las comunicaciones a favor del Estado, a través del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, TELCOR, como Ente Descentralizado, bajo la Rectoría Sectorial de la Presidencia de la República .

II

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, TELCOR, como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales.

III

Que la aplicación de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, está orientada entre otras cosas a proteger el derecho inalienable de los usuarios al acceso a los servicios, a asegurar el cumplimiento de las obligaciones y a garantizar los derechos de todos los operadores.

IV

Que la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo en su Capítulo IV – De Los Procedimientos y Conflictos Administrativos – en los artículos del 39 al 43, establece los procedimientos para llevar el Proceso del Recurso de Revisión y expresa que “Este Recurso deberá interponerse en el término de quince días hábiles a partir del día siguiente de la notificación del Acto”. La Resolución Administrativa No. 3-97 que autoriza la Renovación de la Concesión, sin exclusividad, a la Concesionaria “Telefonía Celular de Nicaragua, Sociedad Anónima”, es de fecha veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete, es decir que ya han transcurrido nueve años antes de la

interposición del presente Recurso, en cuyo período se han suscitado una serie de acontecimientos que han puesto en evidencia que la Recurrente sí tenía conocimiento de la Resolución Administrativa No. 3-97 objeto del presente Recurso de Revisión, ya que en el índice y expedientes de los archivos entregados por ENITEL a TELCOR en fecha doce de septiembre del dos mil uno, como parte del proceso de privatización de ENITEL, denominado SALA DE DATOS (DATA ROOM), que son duplicados fotocopias exactas según Certificación extendida por la Notario Ileana López García, de fecha doce de septiembre del dos mil uno, bajo el número de código 5614, página 12 de 24, se encuentra registrada la Resolución Administrativa No. 3-97, objeto del presente Recurso de Revisión, por consiguiente es totalmente falso el argumento de ENITEL en cuanto a que la Resolución Administrativa No. 3-97 haya llegado a su conocimiento hasta el día uno de febrero del 2006, por vía de mención simple en el cuerpo de la Resolución Administrativa No. 024-2006, lo cual pone en evidencia la mala fe por parte del Recurrente en la interposición del presente Recurso de Revisión, el cual es notoriamente improcedente al ser extemporánea su interposición, de conformidad a lo establecido en el artículo 39 de la Ley No. 290 de Organización, competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo. **Es importante destacar** que con fecha dos de junio del año dos mil uno, el señor Fernando Arturo Saballos Montes, interpuso ante la Contraloría General de la República, denuncia de Nulidad del Contrato de Renovación de la Concesión para la Explotación de Telefonía Móvil Celular, como resultado de dicha denuncia ese Organismo Superior de Control, emitió la Resolución Administrativa de las once y treinta minutos de la mañana del seis de marzo del año dos mil dos, declarando sin lugar la denuncia de nulidad de Contrato de Renovación, suscrito entre TELCOR y NICACEL, conocida como Bellsouth, por considerar dicho órgano que el contrato fue celebrado con absoluta sujeción a las normas legales establecidas para la realización de la ameritada contratación.

V

Que el Reglamento de la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, en su artículo 301, estatuye quiénes pueden interponer los Recursos de Revisión y Apelación respectivamente, en el presente caso, la Recurrente no se identifica con ninguna de las hipótesis planteadas en dicha disposición legal para la interposición del Recurso de Revisión.

VI

Que basados en las consideraciones anteriormente expresadas debe rechazarse el Recurso de Revisión interpuesto por la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones Sociedad Anónima, ENITEL, en contra de la Resolución Administrativa No. 03-97 emitida por el entonces Director General de TELCOR el día veinte de marzo del año mil novecientos noventa y siete.

Por tanto,

Esta Autoridad Reguladora

RESUELVE

I.- No ha lugar al Recurso de Revisión interpuesto por el Licenciado **DAVID ARTURO IBARRA CARDONA**, en representación de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, Sociedad Anónima, ENITEL, en contra de la Resolución Administrativa No. 03-97, por ser notoriamente improcedente al ser extemporánea su interposición, de conformidad a lo establecido el artículo 39 de la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y porque además la Recurrente no señala ni se identifica en su Recurso de Revisión, bajo ninguna de las hipótesis planteadas en el artículo 301 del Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, en consecuencia, manténganse firme en todas y cada una de sus partes la Resolución Administrativa No. 03-97, emitida por el entonces Director General de TELCOR, a las cuatro de la tarde, del veinte de marzo del año mil novecientos noventa y siete.

II.- No ha lugar a la suspensión del acto recurrido.

III.- No ha lugar a declarar de nulidad la Resolución Administrativa No. 03-97 emitida por el Director General de TELCOR, a las cuatro de la tarde del veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete.

IV.- Notifíquese la presente Resolución al Licenciado **DAVID ARTURO IBARRA CARDONA**, en representación de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, Sociedad Anónima (ENTEL, S.A.), para los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del diecisiete de febrero del año dos mil seis. Lic. Julia Marta Lugo

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Reg. No. 16076 – M. 1947595 – Valor C\$ 85.00

AVISO MODIFICACIÓN AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, S.A., (ENTRESA), de conformidad con el Art. 68 del Reglamento General de la Ley N° 323 Ley de Contrataciones del Estado, comunica a los oferentes participantes en la **LICITACIÓN POR REGISTRO N° GAF-09-2006-ENTRESA “SUMINISTRO DE UNIFORMES Y CALZADO PARA EL PERSONAL DE ENTRESA, PARA EL AÑO 2007”**, las modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones, específicamente para el Sub-Lote N° II 2 (Botas de Seguridad) y el Sub-Lote N° II 3 (Botines de seguridad).

Con el fin de mejorar las condiciones del calzado de seguridad y poder brindar comodidad y confort a los usuarios de las botas y botines Industriales de Seguridad, es de suma importancia agregar los siguientes aspectos técnicos:

Donde dice:

- 1- Cuero lustrable
- 2- Color: Negro lustrable

Debe decir:

- 1- Cuero volteado, flexible
- 2- Color: Café oscuro

Las especificaciones de las suelas para ambos tipos deberán ser las siguientes:

- 1- Material: PVC o nitrilo.
- 2- Suela Flexible.
- 3- Presentación: Con grabado antideslizante.
- 4- Resistente a efectos mecánicos, aceites, agua y corrosivos.
- 5- Tacón, en el saliente con respecto a la suela de 2.0 cm de alto.

Se amplía fecha para la recepción y Apertura de Ofertas, para el día 17 de noviembre de 2006, a las 10:00 a.m., en la Sala de Conferencias de ENTRESA. ING. HUMBERTO SALVO LABREAU, GERENTE GENERAL.

ALCALDIA

Reg. No. 16075 – M. 1947556 – Valor C\$ 85.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE GRANADA DEPARTAMENTO DE GRANADA

AVISO DE LICITACIÓN RESTRIGIDA

La Alcaldía del Municipio Granada, en su carácter de ejecutor de los proyectos a ser financiados por fondos de transferencia de inversión de capital de Tesoro Nacional de la República de Nicaragua

INVITA:

A Contratistas, Empresas Constructoras y Consultores originarios de los países miembros del Organismo financiador que se interesan en participar en este proceso de Licitación para que adquieran documentos previa cancelación de los mismos para ofertar en la licitación de los siguientes proyectos:

Código	Descripción	Municipio	Departamento	Fianza por Mant. de Oferta	Valor de Documentos
Proyecto No.	Construcción Cancha Multiuso Paso Panaloya 1	Granada	Granada	1 % Y 3 %	150.00

Los documentos de licitación estarán a la venta en horas de oficina, los días hábiles comprendidos entre el día jueves 9 de Noviembre y el viernes 17 de noviembre de 2006, en las oficinas de la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía de Granada, FRENTE AL PARQUE CENTRAL, en esta ciudad de Granada. Las consultas se recibirán entre el 22 de noviembre y el 29 de Noviembre de 2006. La aclaración de consultas será el jueves 30 de noviembre y el lunes 4 de diciembre de 2006. Las ofertas deberán ser presentadas el día martes 5 de diciembre 2006 a las 10:00 AM. Cualquier información o consulta adicional solicitarla a la oficina de Unidad Adquisición de la Alcaldía Municipal de Granada, Telefax 0552/ 2314. LIC. ALVARO CHAMORRO MORA, **ALCALDE MUNICIPAL**.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 15623 – M. 1517411 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0441, Partida No. 9365, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ANA CLAUDIA SAAVEDRA ABARCA, natural de La Paz Centro, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de octubre del año 2006.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.
Es conforme. Managua, República de Nicaragua, nueve de octubre de

2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 15624 – M. 1527975 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0446, Partida No. 9379, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ALFONSO ANTONIO AVALOS BARRILLAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de octubre del año 2006.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, nueve de octubre de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 15625 – M. 949022 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0447, Partida No. 9382, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

REBECA DE LOS ANGELES RUIZ LOPEZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de octubre del año 2006.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, nueve de octubre de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 15626 – M. 1517719 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0453, Partida No. 9401, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta

Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA YUDIT GARCIA CRUZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de octubre del año 2006.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, nueve de octubre de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 15627 – M. 1525422 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0454, Partida No. 9405, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SILVIA NADINE GUTIERREZ PINTO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de octubre del año 2006.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, nueve de octubre de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 15628 – M. 1517494 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0455, Partida No. 9407, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ROBERTO JOSE GUTIERREZ VASQUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 09 días del

mes de octubre del año 2006.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, nueve de octubre de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 15629 – M. 1517579 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0455, Partida No. 9408, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LUCIA EUGENIA BARCENAS ODE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de octubre del año 2006.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, nueve de octubre de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 15598 – M. 1557001 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0953, Partida No. 7952, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

TAYRON SIMON DUARTE JIMENEZ, natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diecisiete de marzo del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 15995 - M. 1947406 - Valor C\$ 255.00

CITATORIA

Con instrucciones del Consejo de Directores de Compañía Centroamericana de Productos Lácteos, S.A., (PROLACSA), por este medio cito a los accionistas de la misma, para celebrar Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, **el día veintiocho de noviembre del año dos mil seis, a las diez de la mañana**, en las oficinas de Nestlé Nicaragua, S. A. que sitan costado oeste del Hospital Bertha Calderón, siendo los puntos de Agenda los siguientes:

- Aprobación de Estados Financieros y Balance al 31 de diciembre de 2005;
- Elección de Consejo de Directores y Vigilante;
- Informe del Vigilante; y
- Aprobación de la venta de los activos y pasivos de PROLACSA.

Si no hubiera quórum en la fecha y hora señalados, esta publicación tendrá los efectos de Segunda Citatoria para realizarse la Asamblea en el mismo lugar y fecha señalados, a las once de la mañana, con los accionistas asistentes.

Panamá, dieciocho de octubre del año dos mil seis. Lic. Yadira Isabel Moreno Cedeño, Secretaria.

3-3

FE DE ERRATAS

MARCAS DE FABRICA Y COMERCIO

En Gaceta No. 203, con fecha 19 de octubre de 2006, se publicó, la Marca de Fábrica y Comercio, con Reg. No. 14611, Exp. No. 2006-02941, en la que por error involuntario:

Donde se lee: ATENITA
Deberá leerse: ATENTTA

En Gaceta No. 186, con fecha 26 de septiembre de 2006, se publicó la Marca de Fábrica y Comercio YAHOO!, con Reg. No. 13272, Exp. No. 2006-02452 en la que por error involuntario en la penúltima línea de la descripción:

Donde se lee:AL USO DE SITIO WEB
Deberá leerse:AL USUARIO DE SITIO WEB.....

En Gaceta No. 188 con fecha 28 de septiembre de 2006, se publicó la Marca de Fábrica y Comercio; **AGRIGLOSS**, Reg. No. 13543, Exp. No. 2006-02834, en la que por error involuntario, en la cuarta línea de la descripción,

Donde se lee: METALES EN HIJAS.....
Deberá leerse: METALES EN HOJAS....

En Gaceta No. 178, con fecha 12 de septiembre de 2006, se publicó la Marca de Fábrica y Comercio: imagicare, Reg. No. 12218, en la que por error involuntario:

Donde se lee: Exp. No. 2006-0374
Deberá leerse: Exp. No. 2006-02374